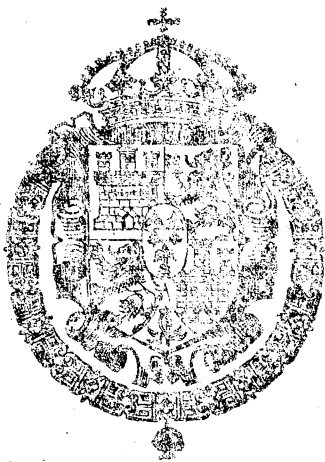


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRIPCIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBAES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Ayer tarde, al regresar SS. MM. de paseo fueron objeto de un infame atentado.

Un individuo como de 19 ó 20 años, apostado á la misma puerta del Príncipe, disparó á cortísima distancia sobre SS. MM. dos tiros con una pistola de dos cañones, sin causarles felizmente daño alguno.

El culpable fué en el acto preso y entregado al Juez de guardia, que comenzó inmediatamente las debidas diligencias.

Hay detenidas varias personas contra quienes aparecen sospechas de complicidad en el crimen. La divina Providencia ha salvado nuevamente á España de los horrores en que pretenden de nuevo sumirla asesinos fanáticos, salvando la preciosa vida de S. M. el Rey y la de su Augusta Esposa.

El Rey ha ostentado una vez más en esta ocasión su extraordinaria firmeza de ánimo, y S. M. la REINA Doña María Cristina no perdió tampoco su serenidad por un instante. Los Augustos Esposos fueron anoche felicitados en su Real Cámara por un gran número de personas pertenecientes á las clases elevadas de la sociedad; y habiendo asistido después al Régio coliseo, fueron allí objeto de la ovación más espontánea, más viva y más unánime que se ha conocido en España. Una inmensa muchedumbre ha acompañado después á SS. MM. desde la salida del teatro hasta las puertas del Real Palacio, llenando el espacio de entusiastas aclamaciones. La indignación del pueblo de Madrid, conforme se iba propagando la noticia, era indecible, y á estas horas habrán ya caído sobre el miserable autor del crimen, sus cómplices é instigadores, los anatemas de todo el mundo civilizado.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros de este Ministerio al Ordenador de Marina D. Ignacio de Negrán y Nuñez.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Santiago Durán y Lira.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zamora y Orense.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Zamora á Orense por Mombuey, Puebla de Sanabria, Verin, Ginzo y Allariz toda la cor-

respondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.º La distancia de 280 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 30 horas, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 40 pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Zamora y Orense.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir y que su aptitud y honradez sean probadas, debiendo el contratista dar cuenta á los Administradores principales de las personas que encargue de aquel servicio.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro, así como también de las faltas que en el servicio cometan sus dependientes y del extravío de cualquier clase de correspondencia, sujetándose en estos casos á los correctivos é indemnizaciones que se impongan con arreglo á las prescripciones, y sin perjuicio de la responsabilidad personal que alcance al encargado de conducir el correo.

7.º Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.º La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Zamora y Orense.

9.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidió del contrato á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata correspondía. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en la línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista á las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza res-

pectivo, y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios á la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Zamora y Orense, y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 12 de Enero próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 130.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1.300 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 10 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden-circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde Zamora á Orense y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna ó cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Arévalo y Peñaranda de Bracamonte, en las provincias de Avila y Salamanca.

1.º El contratista se obliga á conducir diariamente á caballo de ida y vuelta desde Arévalo á Peñaranda de Bra-

camonte toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan a otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 45 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en ocho horas 30 minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fija, así como las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por la misma según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y a la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea a juicio de los Administradores principales de Correos de Avila y Salamanca.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas o paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª Será también de su obligación correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas.

8.ª La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Avila y Salamanca.

9.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despiden del contrato, a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si por causas ajenas a los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán a contar para los efectos correspondientes desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, o resultara de la reforma aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el aumento o rebaja que a prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene o no a continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho alguno a que por ello se le indemnice.

12. Respecto a las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos o barcajes que existan en la línea o se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el contratista a las disposiciones que rijan sobre el particular.

13. Después de rematado el servicio no habrá lugar a reclamación alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más o en menos.

14. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalización del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si esta queda en poder del contratista, unida al expediente del Gobierno civil o a la escritura.

15. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, o no llevase a cabo todo lo estipulado en este pliego.

18. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones del contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Avila y Salamanca, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Arévalo y Peñaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 15 de Enero próximo, a la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

20. El tipo máximo para la licitación será la cantidad de 4.000 pesetas anuales.

21. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos o sus sucursales en las capitales de provincias o puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 400 pesetas en metálico, o bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o a las disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos a los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880, inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá a disposición de la Dirección general de Correos

y Telégrafos, y aunque termine el contrato no se devolverá al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde Arévalo a Peñaranda de Bracamonte y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna o cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 22, o exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior; para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Condiciones bajo las que se saca a pública subasta el servicio del correo de ida y vuelta cuantas veces al día sea necesario entre la Administración principal del ramo de Granada y la estación del ferro-carril de la misma ciudad.

1.ª El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración de Correos y la estación del ferro-carril de Granada toda la correspondencia pública y de oficio, sin excepción de ninguna clase, y a los empleados del ramo que vayan encargados del servicio de cada expedición.

2.ª La distancia que comprende esta conducción debe ser recorrida en el tiempo que fije la Administración de Correos, que señalará las horas de partida de los puntos extremos; siendo además de su competencia la variación del itinerario, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por las detenciones cuyas causas no se justifiquen se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada 10 minutos, y a la tercera falta podrá rescindirse el contrato, abonando aquel los gastos que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores, y un carruaje con las condiciones indispensables de decencia, con almacén o sitio capaz e independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que haya de conducirse, y los asientos correspondientes para los empleados.

5.ª Será obligación del contratista ayudar a cargar y descargar la correspondencia y transportarla desde el coche al vagón-correo y viceversa.

6.ª El contratista podrá conducir viajeros en el coche que destine al servicio, siempre que monten y bajen en los puntos de arranque o término, y esto no dé motivo para que el correo se detenga en el trayecto o sufra retraso en el punto de partida.

7.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la mencionada Administración principal de Correos de Granada.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para que empiece el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administración principal respectiva si se despiden del servicio, a fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad a nueva subasta; pero si existieran causas ajenas a los propósitos de la Administración que impidiesen otra contrata, o hubieran de celebrarse dos o más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera a pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado a la Administración el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida del servicio se empezarán a contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Los derechos de peaje, si hubiere o se establecieran en el trayecto portazgos, pontazgos o barcajes, se abonarán por el contratista con arreglo a las disposiciones que rijan en la materia.

11. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última con una de las primeras se remitirá a la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal por la que hayan de percibirse los haberes.

12. El contratista queda en la obligación de satisfacer el importe de la inserción de este pliego en la GACETA, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

13. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

14. El rematante quedará sujeto a lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que esto tenga efecto en el término que se señale, o no llevase a cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

15. Si por faltar el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios a la Administración pública, podrá esta ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

16. La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador civil de la misma, asistido del Administrador de Correos del mismo punto, el día 31 de Enero, a la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

17. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.800 pesetas anuales.

18. Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos o sus sucursales en las capitales de provincias o puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 180 pesetas o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, o a las disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos a los interesados, exceptuando el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno de Granada para su formalización en la Caja de Depósitos, tan pronto como reciba la adjudicación definitiva del servicio con arreglo a lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

19. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresando por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de la persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

20. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

21. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo a desempeñar la conducción del correo en carruaje cuantas veces diariamente sea necesario entre la Administración del ramo y la estación del ferro-carril de Granada por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).»

Toda proposición que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificación alguna o cláusulas adicionales, que no reúna los requisitos que señala la condición 19, o que exceda del tipo que fija la 17, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

22. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este a favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual en el término más breve posible se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Dirección general de fecha 10 de Febrero de 1874.

23. Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos o más proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar o no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada.

Correos.—Sección 2.ª.—Negociado 1.º

Las expediciones de los buques-correos franceses que desde el puerto de Marsella se dirigen a la China y el Japon, y utilizables para el envío de la correspondencia al Archipiélago filipino, tendrán lugar durante el año próximo de 1880 en las fechas que a continuación se expresan:

	Salida de Marsella.
Enero.....	11-25
Febrero.....	8-22
Marzo.....	7-21
Abril.....	4-18
Mayo.....	2-16-30
Junio.....	13-27
Julio.....	11-25
Agosto.....	8-22
Setiembre.....	5-19
Octubre.....	3-17-31
Noviembre.....	14-28
Diciembre.....	12-26

Las Administraciones principales de Correos de las provincias, para las cuales es directamente intermediaria la Administración del Correo Central, cuidarán de disponer lo necesario a fin de que la correspondencia destinada a Filipinas se encuentre en Madrid con cinco fechas de anticipación a las señaladas para la salida del buque de Marsella en los respectivos meses; y las demás Administraciones procurarán que con tres fechas de anticipación a esas salidas se reciba en Barcelona la correspondencia para el Archipiélago filipino.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de las Administraciones de Correos.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Director general, G. Cruzada Villamil.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Por la presente se cita y emplaza a las personas que deben ejercer el cargo de Patronos de sangre de la obra pía fundada en el pueblo de Brunete, de esta provincia, por Don Juan Antonio Taboada y Ulloa, para que en el término de 15 días, durante los cuales se pondrá de manifiesto en esta Dirección general el expediente de denuncia de los bienes de la expresada fundación, promovido por D. Julian Mugarza, expongan lo que a su derecho convenga sobre la referida investigación.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general Castor Ibañez de Aldecoa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1879.

Estado de la recaudacion obtenida por valores presupuestos durante el mes arriba expresado.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	695.043'77	28.342.161'80	29.037.205'57
Idem industrial y de comercio.....	94.121'55	4.850.503'33	4.944.624'88
Impuesto de derechos reales y trasmision de bienes.....	46.031'64	1.431.304'38	1.477.336'02
Idem de minas.—Cánon por razon de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	14.906'07	115.463'04	130.369'11
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	"	27.486'67	27.486'67
Arbitrios de los puertos francos de Canarias....	3.361'25	16.631'84	19.992'59
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	2.131'67	"	2.131'67
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	"	1.109'84	1.109'84
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	2.230'77	121.597'76	123.828'53
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernacion.....	543'54	31.381'33	31.924'87
Portazgos, pontazgos y barcajes.....	"	246.325'63	246.325'63
Recursos eventuales.....	2.938	36.327'86	39.265'86
Alcances de varias clases y ramos.....	"	19.362'04	19.362'04
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	"	187'92	187'92
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	692'08	692'08
	861.308'26	35.240.535'02	36.101.843'28

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Impuesto de cédulas personales.....	96.316'05	302.624'05	398.940'10
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado...	65.778'93	2.442.786'70	2.508.565'63
Donativo del Clero y monjas.....	1.346'76	568.416'88	569.763'64
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	17.354'52	60.634'92	77.989'44
Idem sobre las cargas de justicia (25 ó 15 por 100).	1.649'70	32.821'42	34.471'12
Idem sobre los intereses de los bonos del Tesoro de la primera y segunda serie, valores de la Caja de Depósitos y billetes hipotecarios del Banco de España (40 por 100).....	17'99	1.189'94	1.207'93
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	3.147'93	13.866'44	17.014'37
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	292'95	597.209'82	597.502'77
Idem sobre el azúcar de produccion nacional peninsular.....	"	20.000	20.000
Idem de consumos.....	492.147'81	6.641.471'48	7.133.619'29
Idem sobre la sal.....	129.682'01	1.146.902'23	1.276.584'24
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	"	1'85	1'85
Diez por 100 de administracion de partícipes....	474'27	9.077'05	9.551'32
	808.208'92	11.836.999'78	12.645.208'70

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Derechos de importacion.....	13.609'14	5.863.753'16	5.877.362'30
Idem de exportacion.....	"	376.875'13	376.875'13
Impuesto de carga.....	"	186.718'33	186.718'33
Idem de descarga.....	"	293.106'95	293.106'95
Idem de viajeros.....	"	13.364'84	13.364'84
Derechos menores.....	410'29	41.707'93	42.118'22
Idem de cuarentena y lazareto.....	"	3.533'50	3.533'50
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	3.440'75	25.981'73	29.422'48
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	"	3.004'41	3.004'41
Idem sobre los géneros coloniales....	12.862'18	1.396.732'70	1.409.594'88
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	685'35	444.674'70	445.360'05
Alcances.....	"	609'75	609'75
Atrasos hasta fin de 1849 del ramo de Aduanas.	"	20	20
	31.007'71	8.649.783'13	8.680.790'84

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Papel sellado, sellos y timbre.....	"	"	"
Varios productos.....	"	"	"
Sello extraordinario de guerra.....	"	"	"
Recargo de 50 por 100 en el papel sellado y sellos sueltos, excepto los de comunicaciones y telégrafos y el papel de pagos al Estado.....	180'02	3.231.955'11	3.232.135'13
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	"	"	"
Tabacos.....	164'19	8.509.724'20	8.509.888'39
Sales.....	"	52.509'30	52.509'30
Loterías.....	"	2.798.786'58	2.798.786'58
Recursos eventuales de Rentas Estancadas.....	"	2.000'46	2.000'46
	244'21	14.594.975'35	14.595.219'56

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Minas de Almadén.....	477	4.899'65	5.376'65
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	963'73	5.086'41	6.050'14
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	430'79	980'65	1.411'44
Producto de canales y navegacion fluvial.....	"	30.256'22	30.256'22
Idem de montes y plantíos.....	"	4.495'10	4.495'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	246'66	3.495'38	3.742'04

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	10.051'14	36.376'35	46.427'49
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	298'22	"	298'22
Productos en administracion de las fincas de secuestros.....	50	1.988'52	2.038'52
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	6.382'30	16.994'27	23.376'57
Asignaciones de las Empresas de ferro-carriles para gastos de inspeccion.....	80.500	"	80.500
Idem por reintegros de los gastos de depósitos de Aduanas.....	812'50	390	1.202'50
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	"	30.390'47	30.390'47
Subvencion que debe satisfacer la provincia de Málaga en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	6.709'79	31.066'86	37.776'65
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversion.....	"	18'18	18'18
	106.922'13	260.188'23	367.110'36

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	"	584.903'72	584.903'72
Giro mútuo del Tesoro.....	"	56.362'11	56.362'11
Casas de Moneda.....	"	349	349
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	"	146.121'29	146.121'29
Cochinchina.....	289.534'02	"	289.534'02
Recursos eventuales.....	"	16.808'19	16.808'19
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda..	16'25	538'99	555'24
Atrasos hasta fin de 1849.....	"	912'73	912'73
	289.550'27	806.001'03	1.095.551'30

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Contribuciones.....	"	765.792'37	765.792'37
Idem id. de Impuestos.....	"	535.344'74	535.344'74
Idem id. de Aduanas.....	"	19.139'87	19.139'87
Idem id. de Rentas Estancadas.....	"	3.882'32	3.882'32
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.....	"	88.144'33	88.144'33
Idem id. del Tesoro público.....	"	8.566'25	8.566'25
	"	1.420.869'88	1.420.869'88

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	35'63	15.085'72	15.121'35
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	89.821'38	1.345.733'98	1.435.555'36
Idem id. id. por id. hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen en bonos del Tesoro.....	50.808'97	813.282'76	864.091'73
Vencimientos del segundo semestre de 1878 y primero de 1879 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.701'30	10.037'61	11.738'91
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	"	321.443'24	321.443'24
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	"	19.077'83	19.077'83
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	"	2.410'82	2.410'82
Negociacion de pagarés de compradores de bienes desamortizados.....	4.071'06	878'82	4.949'88
Negociacion de pagarés procedentes de ventas de bienes del Estado en general hechas despues de 30 de Junio de 1876 con destino á la amortizacion de Deuda perpétua.....	"	3.000.000	3.000.000
	146.438'34	5.527.935'48	5.674.373'82
	"	115.537'14	115.537'14
	146.438'34	5.643.472'62	5.789.910'96

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Minas de Almadén.....	477	4.899'65	5.376'65
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	963'73	5.086'41	6.050'14
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	430'79	980'65	1.411'44
Producto de canales y navegacion fluvial.....	"	30.256'22	30.256'22
Idem de montes y plantíos.....	"	4.495'10	4.495'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	246'66	3.495'38	3.742'04

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Minas de Almadén.....	477	4.899'65	5.376'65
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	"	93.750	93.750
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.....	963'73	5.086'41	6.050'14
Idem de las fincas al servicio de la Administracion.....	430'79	980'65	1.411'44
Producto de canales y navegacion fluvial.....	"	30.256'22	30.256'22
Idem de montes y plantíos.....	"	4.495'10	4.495'10
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	246'66	3.495'38	3.742'04

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Diciembre de 1879.

V.º B.º

El Interventor general,

VILLAVEDE.

El Tenedor de libros,

MANUEL DE ESPERO.

Núm. 2.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Mes de Noviembre de 1879.

Estado de los pagos ejecutados por obligaciones presupuestadas durante el expresado mes.

	PRESUPUESTOS		TOTAL.
	De 1878-79.	De 1879-80.	
Casa Real.....	"	670.833'32	670.833'32
Cuerpos Colegiados.....	"	412.461'23	412.461'23
Deuda pública.....	1.104.333'61	2.797.687'47	3.902.070'78
Cargas de justicia.....	9.254'64	170.943'84	180.203'48
Clases pasivas.....	1.483'01	3.770.336'96	3.772.032'97
Presidencia del Consejo de Ministros.....	"	88.933'42	88.933'42
Ministerio de Estado.....	436.945'04	62.507'55	499.452'59
Idem de Gracia y Justicia.....	1.032'97	792.988'41	794.021'38
Idem de Guerra.....	4.889'49	3.132.324'78	3.137.213'97
Idem de Marina.....	157.850'40	10.295'215	10.433.065'40
Idem de la Gobernacion.....	314.742'03	2.308.678'51	2.323.420'56
Idem de id.—Obligaciones de la Guardia civil li-	43.832'73	2.030.850'02	2.074.702'75
quidadas y libradas por las Intendencias mili-			
tares.....	23.460'46	1.540.449'30	1.563.909'75
Idem de Fo- (Servicio ordinario.....)	474.662'49	4.291.446'73	4.766.109'22
rmento... (Idem extra- (Por carreteras y gas-			
ordinario.. (tos de instalacion	45.734'31	1.191.682'49	1.237.416'80
(Por portazgos.....		7.352'83	7.352'83
(Por ferro-carriles..	672.735'20	1.261.122'07	1.933.857'27
Idem de Hacienda.....	279.679'99	6.087.795'61	6.367.475'60
Gastos de las contribuciones y rentas públicas..			
	3.550.709'08	40.863.834'24	44.414.543'32
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	2.443.449'50	2.443.449'50
	3.550.709'08	43.307.283'74	46.857.992'82

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Gastos afectos al producto de las ventas de bienes desamortizados.....	174'86	819.440'31	819.615'17
Resultas de ejercicios cerrados.....	"	1.683'78	1.683'78
	174'86	821.124'09	821.298'95

PRESUPUESTOS

TOTAL.

RESÚMEN.

Pagos ejecutados por el presupuesto general....	3.550.709'08	43.307.283'74	46.857.992'82
Idem por el especial de ventas.....	174'86	821.124'09	821.298'95
TOTAL de pagos ejecutados en el citado mes..	3.550.883'94	44.128.407'83	47.679.291'77

NOTA. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Diciembre de 1879.

V.° B.°

El Interventor general,
VILLAVERDE.El Tenedor de libros,
MANUEL DE ESPEJO.

Núm. 3.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparacion de lo recaudado en el mes de Noviembre de 1879 y en el de 1878 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial.

	CANTIDADES RECAUDADAS EN EL MES DE NOVIEMBRE.		DIFERENCIAS EN NOVIEMBRE DE 1879.	
	De 1879.	De 1878.	De más.	De menos.
Impuesto de derechos reales y tras-				
mision de bienes.....	1.477.536'02	1.572.039'74	"	94.703'72
Aduanas, sin las formalizaciones				
por material del Estado y por				
obras públicas.....	8.699.930'71	8.980.400'55	"	280.469'84
Impuesto de consumos.....	7.133.619'29	8.380.974'03	"	1.247.354'74
Idem sobre la sal.....	1.276.584'24	1.453.250'40	"	176.666'16
Sello del Estado.....	3.332.135'13	2.745.334'88	486.800'25	"
Tabacos.....	8.509.888'39	8.451.744'19	58.144'20	"
Loterías.....	2.798.786'58	2.937.123	"	138.336'42
	33.128.280'36	34.540.871'79	544.944'45	1.957.535'88
Diferencia líquida de menos.....			1.412.591'43	

NOTAS. 1.ª Aunque las sumas recaudadas en Noviembre de 1878 por el Sello del Estado importaron 2.745.334'88 pesetas, los ingresos obtenidos en el citado mes por la expresada renta, á cargo entonces de la Sociedad del Timbre, se elevaron á 3.430.912 pesetas 40 céntimos.
2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el exámen de las cuentas respectivas.

Madrid 28 de Diciembre de 1879.

V.° B.°

El Interventor general,
VILLAVERDE.El Tenedor de libros,
MANUEL DE ESPEJO.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que en los dias 2, 3 y 5 del próximo mes de Enero, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfagan por esta Caja los intereses correspondientes al segundo semestre de 1879 de los resguardos al portador depositados en la misma, carpetas números 1 al 200, comprendidas en el sorteo efectuado el día 20 del actual; así como las números 201 al 247, presentadas con posterioridad á señalamiento hasta la fecha.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Lista de los números señalados hasta la fecha, y de los que han correspondido á cada decena en el sorteo celebrado en este día para determinar el orden de pago de las facturas de intereses del segundo semestre de 1879 de los resguardos al portador no depositados.

NÚMEROS		NÚMEROS	
de señalamiento.	de sorteo.	de señalamiento.	de sorteo.
Del 1 á 40	6	Del 231 á 260	31
11	20	261	270
21	30	271	280
31	40	281	290
41	50	291	300
51	60	301	310
61	70	311	320
71	80	321	330
81	90	331	340
91	100	341	350
101	110	351	360
111	120	361	370
121	130	371	380
131	140	381	390
141	150	391	400
151	160	401	410
161	170	411	420
171	180	421	430
181	190	431	440
191	200	441	450
201	210	451	460
211	220	461	470
221	230	471	480
231	240	481	490
241	250	491	499

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de efectos, número 129.673, expedido por este Banco en 2 de Setiembre último á favor de D. Sabas Herrero, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, y que expira en 29 de Febrero de 1880, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del res-

guardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

X-768

Comision especial Arancelaria.

CONTESTACIONES Á LOS INTERROGATORIOS RELATIVOS Á LAS CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERECHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

38.

CONTESTACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Conocidas las opiniones tan autorizadas y competentes de Glas y Berthelot, y estando como están comprobadas con los ensayos y experiencias hechas por Comisionados de nuestro Gobierno, no necesita la Comision, en su apoyo, más que llamar la atencion hacia este ramo de la industria naval, digno de toda consideracion.

Para él puede ser de más influjo la atraccion de capitales y empresas de fuera, que inicien y funden la explotacion en grande escala y los procedimientos de cura y conserva, ignorados entre nosotros, así se les acuerden para ello franquicias por determinado tiempo, autorizacion para el empleo de una parte del personal extranjero, concesion de secaderos, y todo aquello que no afecte á los derechos y garantías del pabellon que ha de dar precisamente sombra á la industria.

Entrando de lleno en la navegacion, y empezando por la de altura, mucho es lo que puede hacer el Estado para que los mercados de produccion y de consumo sean frecuentados por nuestra bandera. La ley de Presupuestos para 1878-79 pone en sus manos el recurso más eficaz, el arma que con más vigor han esgrimido contra nosotros otras naciones, la represalia, en fin, expresamente contenida en el art. 19, que «faculta al Gobierno para recargar los derechos de importacion y de navegacion en los productos, buques y procedencias de los países que de algun modo perjudiquen á nuestros productos y comercio,» como le facultaba el presupuesto anterior.

Los navieros se lamentan de que poco á poco va disminuyendo el numero de nuestros buques en todos los mares y limitándose los puertos de recalada; de modo que apenas quedan en todo el nuevo continente algunos de las repúblicas del Plata á donde llevar directamente nuestros productos, y aun á estos amenazan las líneas de vapores extranjeros, subvencionadas por sus respectivos Gobiernos, que tocan en nuestras costas.

Acaso hay exageracion; acaso no hay exactitud en este juicio, que la investigacion presente ha de esclarecer con los datos comparativos del movimiento de nuestras naves; pero de todos modos, la conservacion de los mercados del Plata merece realmente alta consideracion, siquiera por hallarse domiciliados allí 130.000 españoles, según la estadística oficial de 1878, y ser grande el número de los que anualmente han desembarcado en Buenos-Aires; por los establecimientos comerciales que algunos han logrado montar, y por los elementos de cambio que ambos países poseen.

Mercados, nuevos mercados, tal es la aspiracion general de los que producen, de las segundas manos que comercian, y de las terceras que transportan. No hay lugar, por remoto que sea, cuya provision no pretendan en competencia el comercio y la marina en todos los pueblos; y los de España, porque secreen con elementos para luchar, desean que acabe el entredicho que dura hace 20 años en el mar Pacifico, y que la solicitud del

Gobierno consiga la celebracion de Tratados de amistad y comercio con las Repúblicas bañadas por aquellas aguas, de que dependa la reaparicion de nuestra bandera y el restablecimiento de relaciones mutuamente benéficas.

La opinion pública ha señalado otro camino á las transacciones comerciales. El de Marruecos. Los Consules han sido los primeros en mostrarlo en las Memorias que oficialmente se han dado á luz, asegurando que ciertos géneros de algodón, los gorros llamados tunecinos, y otros renglones que enumeran, pueden hacer concurrencia ventajosa á los similares extranjeros, como lo acredita la marina alemana, que ha aparecido en aquellas costas iniciando su alternativa con las de Francia é Inglaterra.

La prensa ha mantenido con calor la idea de acudir á ese vecino país indicado por la política tradicional de España, y de tomar parte activa en la obra internacional de abrirlo á la civilizacion y al cambio. Las costas vecinas de Canarias son las llamadas á dar entrada á nuestras manufacturas á cambio de gomas, plumas y otros artículos de mucho valor y poco peso, trasportados ahora en caravanas, y compuesto del ambicionado comercio del Sudan. Ninguna otra nacion tiene las facilidades que nos dan esas islas para aprovecharlo; pero se necesita ante todo la derogacion de prevenciones gubernamentales que equivalen á la prohibicion de acercarse á esa costa tan próxima.

Una de ellas estriba en que las disposiciones de la ley de Sanidad, cumpliendo con su elevado objeto, no por ello sean embrazo, ni menos obstáculo insuperable para el movimiento marítimo.

No es sólo en España donde se admite que es suprema ley la salud pública; pero es lo cierto que no en todos los pueblos se entiende de la misma manera la necesidad de adoptar precauciones para conservar aquella, y que en ningún otro se lleva al extremo y rigor que en nuestro país la solicitud para preservarnos del contagio de epidemias.

Las opiniones están muy divididas en cuanto á conceder á la observacion de las cuarentenas la eficacia preservativa que han debido suponerlas los que las fundaron. Muchos creen que todas las operaciones ideadas para que el espurgo en el lazareto de las personas y las cosas que conduce un bajel, aunque se verifiquen con la escrupulosidad y la minuciosidad que cabe en la teoría, no son en conjunto buenas más que para tranquilizar los ánimos apocados, y que entran por consiguiente en la categoría y clasificacion de las medidas de efecto moral. De aquí que, usando el derecho que cada Estado tiene para legislar en su país, sean distintas las reglas que de dichas medidas se derivan, y que el comercio y tráfico mercantil sufra más en los más escrupulosos.

No lo es mucho nuestra nacion en el modo de ser de los lazaretos ni en las formalidades de espurgo, fumigaciones, oreos é incomunicacion de los que al mismo tiempo sufren la cuarentena, si ha de darse crédito á autoridades como Monlau, Noguerol y algunas otras; pero, como ántes queda apuntado, es muy rigurosa en enviar buques al lazareto sucio y en señalarles número de dias de cuarentena.

Los gastos que por este concepto se siguen al armador, y la paralización de los buques, tripulaciones y cargamentos, esto es, del capital, son de muchísima consideracion; pero todavía las cuarentenas son causa de daños más graves para el comercio, porque son ley que viene á proteger indirectamente al extranjero.

En las ocasiones en que se expiden patentes sucias, aun los vapores trasatlánticos se ven desamparados de los viajeros, porque estos embarcan en buques de naciones menos preventivas, y desembarcan en puertos extranjeros ciertamente; pero sin detencion ni vejamen atraviesan al día siguiente la frontera y entran en nuestro país con sus ropas y efectos.

Para las mercancías existen medios parecidos de eludir la ley: entran en bandera extranjera dando un rodeo; y á pesar

de todas estas circunstancias, no alcanzan al recargo que representa el espurgo de un lazareto.

Por esto dice Montau en su *Higiene pública*, que mientras las leyes de sanidad no se generalicen y uniformen por mar y por tierra en todas las naciones, no serán efectivas las que adopte un solo pueblo, y por eso también la que rige en España es de contar entre las que afectan al fomento de la marina y del comercio.

Hasta dónde sea posible suavizar las prescripciones vigentes, no discurrirá la Comisión: limitase á señalar una causa, á presentar sus efectos y á clasificar una y otros entre la interesante relación de las que reclaman un estudio especial y detenido en que se pesen.

Si pudiera conseguirse la indicada uniformidad, siquiera fuese de las naciones que tienen puertos en la Península ibérica, llevando á efecto lo convenido en las Conferencias de Viena de 1874; si tras esto es factible que en lo normal de los tiempos y casos hagan los buques la observación que se les señale en los puertos de su destino, reservando el envío á los lazaretos para ocasiones excepcionales, la navegación y el comercio recibirán grandísimo beneficio.

De cualquier modo recomienda la equidad que no se condene á las embarcaciones de Canarias á sufrir la cuarentena en el lazareto de Vigo, mandato que las obliga en la estación

de verano á una navegación que no bajará, siendo de vela, de 15 á 20 días. Están ennobreciendo sujetos á la legislación general; mas tengan en el mismo Archipiélago lugar designado para cumplirla, como acertadamente tiene indicado la ley de 26 de Mayo de 1866, que reformó la anterior, y previene que se establezcan, por lo menos, cinco lazaretos situados en el litoral de la Península é islas adyacentes, de los cuales uno estará en las Canarias.

Si la opinión de que ántes se trata y que señala nuevos caminos propios para la expansión de nuestro lánguido comercio, ha de verse satisfecha ó desengañada por la lección de la experiencia, es doblemente necesario que se cumpla este mandato, principalmente en lo relativo á la instalación del lazareto canario; sin él, la ley de Sanidad es para las empresas de buena fé barrera que impide el arribo de los buques con más seguridad que la intolerancia de los árabes, las rompientes de la mar y todos los obstáculos naturales que sabe vencer el estímulo del interés, al paso que incita y fomenta la comunicación clandestina y las operaciones del contrabando.

Mostrando fastidio el interrogatorio en que las contestaciones hagan pública y vulgar la noticia de la legislación comparada, y aun de las aspiraciones de los industriales en el extranjero, cumple decir que la Comisión francesa, por unanimidad, juzgó de primordial importancia la creación de la hi-

poteca marítima para poner al alcance de la marina mercantil un instrumento de crédito que tan felices resultados ha producido en otras partes.

El efecto, esta institución, reglamentada en Inglaterra con el nombre de *Mortgage* por el *Merchant Shipping Act* de 1854, ha contribuido poderosamente para el desarrollo de la marina comercial de la Gran Bretaña.

El Gobierno italiano adoptó desde 1868 una institución análoga que autoriza el préstamo con garantía de la nave, y se patentizó el incremento que solo con esta facilidad puede darse el momento la navegación.

En 1874 empezó á estudiar la cuestión la Comisión marítima el Gobierno alemán, propendiendo á plantearla tan luego como las Cámaras votaran el proyecto de ley, y en el concepto de que el rápido incremento de la industria marítima requería nuevas alas con la facilidad de esta institución del crédito.

De desear sería que igualmente se estudiase en otros países lo que añade á esta importante cuestión ya considerada en los casos de avería y enunciativa en el decreto-ley de 22 de Noviembre de 1868, que derogó el art. 592 del Código de Comercio.

Indicado rápidamente lo que con el carácter de generalidad comprende la nota final del interrogatorio, es ocasión de considerar una á una las preguntas.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.	Ptas. Cént.
Alava.....	26'83	15'24	"	19'30	1'21	0'71	1'34	0'39	0'81	1'12	1'24	1'36	0'06	0'06
Albacete.....	25'80	11'74	16'83	16'19	0'88	0'51	0'98	0'20	0'60	1'17	1'09	1'86	0'04	0'03
Alicante.....	28'21	12'73	24	18'37	0'66	0'52	1'31	0'31	0'92	1'44	1'55	1'70	0'07	0'03
Almería.....	28'14	13'59	17'70	18'62	0'60	0'75	1'40	0'43	1'04	1'11	1'63	2'03	0'07	0'07
Avila.....	26'11	14'95	16'98	"	0'70	0'64	1'18	0'36	0'94	1'04	1'14	1'90	0'05	0'05
Badajoz.....	21'46	11'04	14'62	"	0'49	0'68	1'11	0'59	1'02	1'13	1'78	2'10	0'04	0'04
Barcelona.....	27'33	11'67	17'16	16'53	0'48	0'59	1'17	0'23	0'89	1'57	1'61	1'79	0'07	0'06
Burgos.....	29'29	14'73	16	15'67	0'76	0'63	1'24	0'29	0'71	1'13	1'15	1'47	0'06	0'05
Cáceres.....	23'29	14'06	16'72	16'18	0'67	0'69	1'27	0'33	1'13	0'73	1'11	1'61	0'05	0'05
Cádiz.....	26'68	12'78	"	21'75	0'77	0'71	1'11	0'58	1'27	1'24	1'63	2'24	0'08	0'09
Castellón de la Plana.....	24'96	12'48	16'33	15'08	0'69	0'53	1'24	0'24	0'67	1'13	1'87	1'91	0'08	0'03
Ciudad-Real.....	24'55	10'48	14'83	17'56	0'74	0'57	0'97	0'22	0'80	1'09	1'87	2'16	0'04	0'04
Córdoba.....	21	10'52	13'95	15'33	0'49	0'55	0'79	0'38	0'75	1'07	1'63	2'37	0'03	0'03
Coruña.....	30	20'93	22'26	22'79	1'08	0'63	1'38	0'64	0'92	0'97	1'03	1'32	0'09	0'09
Cuenca.....	25'61	13'05	18'12	"	0'89	0'59	1'05	0'20	0'58	1'17	1'09	1'59	0'05	0'05
Gerona.....	24'60	13'42	18'45	17'22	0'37	0'60	1'34	0'33	1'06	1'60	1'47	1'76	0'07	0'08
Granada.....	25'56	13'17	17'55	20'09	0'33	0'50	0'95	0'38	0'77	1'04	1'47	1'11	0'05	0'06
Guadalajara.....	25'87	14'99	18'58	"	0'86	0'64	1'17	0'24	0'66	1'20	1'87	1'99	0'04	0'04
Guipúzcoa.....	27'84	16'23	"	21'09	1'13	0'83	1'31	0'47	1'20	1'17	1'32	1'35	0'05	"
Huelva.....	25'49	11'43	15	18'14	0'45	0'35	1'57	0'27	1'19	1'44	1'43	2'46	0'05	0'03
Huesca.....	23'72	12'36	16'24	12'67	1'37	0'68	1'19	0'25	0'60	1'13	1'13	2'01	0'06	0'05
Jaén.....	23'31	10'49	16'87	18'95	0'55	0'54	0'79	0'32	0'95	1'03	1'23	1'88	0'03	0'03
León.....	25'91	15'25	19'68	"	0'73	0'70	1'26	0'56	0'82	0'90	1'24	1'90	0'06	0'06
Lérida.....	24'28	11'74	16'30	17'94	0'75	0'68	1'27	0'19	0'68	1'70	1'24	1'51	0'05	0'03
Logroño.....	24'58	13'83	14'55	14'61	1'08	0'67	1'26	0'31	0'76	1'32	1'27	1'59	0'05	0'05
Lugo.....	28'54	19'96	22'73	20'84	1'01	0'66	1'33	0'51	0'85	0'66	0'76	1'38	0'10	0'09
Madrid.....	26'87	13'29	14'76	"	0'73	0'61	1'13	0'20	0'70	1'25	1'30	1'96	0'03	0'03
Málaga.....	26'28	12'87	"	20'76	0'46	0'57	0'98	0'44	1'01	1'31	1'51	2'22	0'07	0'06
Murcia.....	27'14	11'61	16'99	17'40	0'61	0'59	1	0'36	0'82	1'01	1'47	1'42	0'03	0'03
Navarra.....	24'55	13'27	11'10	16'30	0'96	0'64	1'11	0'28	0'68	1'05	1'59	1'44	0'05	"
Orense.....	24'35	19	19'31	20'04	0'75	0'72	1'40	0'34	0'83	0'63	0'82	1'87	0'09	0'06
Oviedo.....	26'28	17'98	19'28	19'92	1'11	0'70	1'47	0'53	1'17	1'24	1'06	1'93	0'18	0'17
Palencia.....	26'17	16'41	15'60	"	1'03	0'72	1'30	0'27	0'84	0'86	0'93	1'68	0'06	0'06
Pontevedra.....	32'40	24'51	24'58	15'51	0'87	0'60	1'35	0'52	0'67	0'85	0'92	1'64	0'10	0'10
Salamanca.....	32'91	13'87	15'73	"	0'70	0'64	1'15	0'29	0'70	1'01	0'98	1'66	0'19	0'10
Santander.....	27'96	18'65	17'56	19'62	1'01	0'74	1'32	0'46	0'89	1'14	1'14	2'06	0'11	0'09
Segovia.....	24'68	13'41	15'22	"	0'86	0'61	1'21	0'46	0'94	1	1'06	1'22	0'04	0'06
Sevilla.....	24'16	10'52	"	19'80	0'55	0'54	0'82	0'51	0'91	1'47	2'15	2'15	0'05	0'05
Soria.....	23'77	15'61	17	"	0'90	0'67	1'19	0'26	0'86	1'33	1'10	2'09	0'06	0'06
Tarragona.....	28'52	12'19	16'40	15'74	0'75	0'53	1'19	0'23	0'64	1'67	1'58	2'10	0'09	0'08
Teruel.....	23'62	11'63	14'56	12'90	1'06	0'59	1'27	0'21	0'53	1'31	0'81	1'85	0'04	0'04
Toledo.....	26'05	12'10	15'53	"	0'84	0'69	0'96	0'31	0'80	1'05	1'24	1'89	0'04	0'04
Valencia.....	28'07	14'50	18'27	15'95	0'93	0'53	1'29	0'21	0'71	1'45	1'32	1'88	0'06	0'05
Valladolid.....	25'52	13'85	15'92	"	0'85	0'63	1'12	0'32	0'67	1'93	1'05	1'77	0'05	0'05
Vizcaya.....	29'18	15'45	20'04	19'38	0'79	0'62	1'38	0'65	1'32	1	1'03	1'47	0'08	0'08
Zamora.....	23'40	13'94	16'65	"	0'68	0'68	1'20	0'50	0'73	0'91	0'92	2'22	0'03	0'03
Zaragoza.....	23	10'98	15'09	15'60	1'16	0'62	1'16	0'23	0'52	1'49	1'35	2'28	0'06	0'06
Islas Baleares.....	29'52	13'63	"	18	0'61	0'54	1'34	0'33	0'64	1'13	1'27	1'56	0'09	0'08
Precio medio en toda España.....	25'89	14	17'10	17'75	0'79	0'62	1'18	0'36	0'83	1'21	1'31	1'87	0'06	0'06

	HECTÓLITRO. — Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
Trigo... { Precio máximo.....	36'97	Vigo.....	Pontevedra.
Idem mínimo.....	15	Montaneche.....	Cáceres.
Cebada... { Precio máximo.....	28'83	Puente deume.....	Coruña.
Idem mínimo.....	8'11	Almendrales.....	Badajoz.

Madrid 26 de Diciembre de 1879.—El Director general, Barón de Covadonga.

Real Academia de Medicina.

Habiendo examinado esta Academia las Memorias presentadas á concurso de premios sobre el tema *Caracteres histológicos y clínicos diferenciales entre el lupus, el epiteloma y el cáncer ulcerados. Estudio comparativo de su tratamiento*; y en vista de su mérito respectivo, ha acordado conceder el premio á la Memoria cuyo tema es *Now what is wauis facts*, y el accesit á la que lleva este lema: *Quaque ipse miserima vidi*.

Con respecto á la única presentada sobre el tema *Dar á conocer ordenadamente, y apoyándose en datos científicos respetables, qué medidas de aislamiento, desinfección y purificación*

pueden oponerse en las poblaciones para impedir con eficacia de un modo practicable y fácil la propagación de las enfermedades contagiosas, y que lleva por tema *Multa renascentur que jam cendere cadentque que nunc sunt in honore*, ha acordado hacer de ella una acción honorífica, cuyo diploma se extenderá si se autorizase por su autor la apertura del pliego correspondiente.

Se adjudicarán estos premios en la próxima sesión inaugural, que se ha de celebrar el 4 de Enero de 1880, á la una de la tarde, en el local de la Academia.

Madrid 28 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración económica de la provincia de Canarias.

Empréstito de 175 millones de pesetas.

Relación de las solicitudes presentadas en esta Administración por contribuyentes de esta provincia en reclamación de certificado por extracción de los resguardos que le han sido

excedidos, pertenecientes al empréstito nacional de 175 millones de pesetas, formada para su publicación en la Gaceta de Madrid en cumplimiento de lo que previene la regla 3.ª de la Real Orden de 41 de Marzo de 1876, comunicada por la Dirección general del Tesoro público en 8 de Abril del mismo.

Número 4164 del registro.—D. Francisco Ceballos Lopez, Las Palmas.—Plazos que se reclaman: 36149 pesetas del primero.

Núm. 607 del id.—D. José Gil Rodríguez, San Mateo.—Plazos que se reclaman: 2378 pesetas del primero; 2378 id. del segundo; y 822 id. del tercero.—Total, 5578 pesetas.

Núm. 4330 del id.—D. Luis Segundo Roman, Capital.—Plazos que se reclaman: 24706 pesetas del segundo; y 370-90 idem del tercero.—Total, 61792 pesetas.

Núm. 777 del id.—D. José Acebo y Suarez, Guis. C.—Plazos que se reclaman: 88732 pesetas del primero; 88732 id. del segundo; y 319 68 id. del tercero.—Total, 209432 pesetas.

Santa Cruz de Tenerife 23 de Diciembre de 1879.—El Jefe de Economía, Tomás de Lara.

Administración económica de la provincia de Guadalajara.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Habiendo sufrido extravío los resguardos de las facturas números 5.431 y 41.043, correspondientes a tres y tres recibos del empréstito de 175 millones de pesetas, importantes los tres primeros 37 pesetas 68 céntimos, y los tres segundos 225 pesetas 84 céntimos, los cuales fueron presentados al canje respectivamente por D. Juan de Torres y D. Roman de Nicolás, esta Administración económica, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real Orden de 41 de Marzo de 1876, ha acordado anunciar en los periódicos oficiales las solicitudes de dichos interesados en petición de los duplicados de los indicados resguardos, con el fin de que los tenedores de los mismos se presenten en estas oficinas en el término de 30 días; en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos y fuera de circulación los mencionados resguardos de facturas.

Guadalajara 26 de Diciembre de 1879.—El Jefe de la Administración económica, P. I., Enrique de Irado.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 29 de Diciembre.

Núm. 522	Alcalde de Casa Agüada.
523	Antonio Miranda.—Córdoba.
524	Antonio Caja.—Tíespo.
525	Agustín Vilaplana.—Alcoy.
526	J. Basurina.—Aguilas.
527	Cecilio Raboso.—Fresnedilla.
528	Celestino Miguel.—Zemora.
529	Davey Bickios.—Bilbao.
530	Jesús Angosto.—Cartagena.
531	Jose Carbó.—Alcoy.
532	Luis Figueras.—Aguilas.
533	Marquesa Góngora.—Pamplona.
534	Melquíades Puertas.—Gadix.
535	Nicomedes Gayoso.—Pastrana.
536	Nicolás Brdeledo.—Pedroches.
537	Pedro Zaldumbide.—Vergara.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DIA 30.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
C. de Buey.....	P. N.....	Claudio Coello, 12, 2.º
Lisboa.....	Arisam.....	Alcalá, 64.
Málaga.....	Sabina Alvear.....	Magdalena, 18.
Coruna.....	Juana Guizano Vilaverde.....	Sin señas.
Palma.....	Tomás Borona Covellanos.....	Idem id.
Vollen Gare.....	Maria Merdes.....	Barco, 7.
Valencia.....	Leon Compania.....	Sin señas.
Lérida.....	Antonia Saeiter.....	Plaza Isabel II, 5.

Madrid 30 de Diciembre de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Junta económica del Hospital militar de Valencia.

Autorizada la Junta económica de este Hospital para proceder a una segunda subasta por no haber tenido resultado la primera intentada el día 15 de Octubre último para contratar la patata que durante un año pueda consumir este Hospital, se anuncia la segunda, que tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las diez de la mañana, en dicha dependencia, sita en San Pío V, con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que están de manifiesto en la Dirección del mismo.

Valencia 27 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Director, Illas.—El Secretario, Juan Serrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo a los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Avila.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—Segundo de la Hoz.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita a Francisco Fernandez, de oficio carpintero, padre de Ana Fernandez y Barro, habida en su legítimo matrimonio con Antonia Santos, ya difunta, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, a prestar ó negar a su hija el consejo que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Natalio Barro y Galicia; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta M. H. villa de Madrid y su partido, se cita a Felipe Arranz, natural de Rianza, padre de Josefa Arranz y Martin, habida con Francisca Martin, ya difunta, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, a prestar ó negar a su hija el consejo que necesita para el matrimonio que intenta contraer con Tomás Fuertes y Martin; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 18 de Diciembre de 1879.—Licenciado Juan Moreno.

JUZGADOS MILITARES.

San Fernando.

D. Domingo de Castro y Perez, Capitan de navío de la Armada y Fiscal de una causa.

Por el presente, en uso de las facultades que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto a D. Manuel Fernandez Encinillas, vecino de Cádiz, para que en el término de 10 días, a contar del de la fecha, se presente en esta ciudad de San Fernando (oficinas de la Mayoría general del Departamento), con objeto de ser examinado; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste expido el presente en San Fernando, oficina de la Mayoría general del Departamento, a los 22 días del mes de Diciembre de 1879.—Domingo de Castro.—Por mandato de S. S., el Alférez, Secretario, Adolfo Ortenera.

San Sebastian.

D. Luis Fontan Santamarina, Alférez Fiscal del batallón de cazadores Estrella, núm. 14.

Habiendo desaparecido en los combates de Somorrostro los días 23, 26, 27 de Marzo de 1874 el soldado de la séptima compañía de dicho batallón Gumersindo Sanchez Baquero, natural de la Puebla de Don Fadrique, provincia de Cáceres, a quien por dicho motivo me hallo instruyendo expediente; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Telmo de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, para dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se continuará el expediente en averiguación de su paradero.

San Sebastian 16 de Diciembre de 1879.—Luis Fontan Santamarina.

Santander.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez a los padres ó parientes más próximos del soldado que era del Ejército de Cuba Gregorio Garcia Alba, natural de Talavera, provincia de Toledo, hijo de Romualdo y de Agustina, de 23 años de edad, el cual falleció a bordo del vapor-correo Mendez Nuñez, viniendo de la Habana a este puerto, el día 2 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 30 días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Toledo, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado, autorizado en debida forma, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, para hacer entrega de cuanto dejó al fallecer.

Dado y firmado en Santander a 18 de Diciembre de 1879.—El Fiscal, Melchor Perez.

D. Melchor Perez Papin, Alférez de navío graduado, Ayudante y Fiscal de causas en esta Comandancia de Marina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por primera vez a los padres ó parientes más próximos de Teodoro Perull Sala, natural de Vilanova, provincia de Barcelona, hijo de Salvador y de Gertrudis, soldado que fué del Ejército de Cuba, y falleció a bordo del vapor-correo Coruña el día 10 de Setiembre del corriente año viniendo para la Península, para que en el término de 30 días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Barcelona, se presenten en esta Fiscalía por sí ó por medio de apoderado en debida forma, y previa justificación del derecho de que se crean asistidos, a percibir cuanto dejó al fallecer.

Dado y firmado en Santander a 20 de Diciembre de 1879.—El Fiscal, Melchor Perez.

Valladolid.

D. Cirio María Warleta y Ordóñez, Coronel graduado, Comandante Fiscal del batallón de cazadores de la Habana, número 18.

Habiéndose asentado de esta plaza el soldado de la tercera compañía de este batallón Diego Vazquez Estévez, a quien estoy sumariando por el delito de desertion; usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado Diego Vazquez Estévez, señalándole la guardia de prevención del cuartel de San Benito de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto, ó a cualquier Autoridad militar de la Península, a dar sus descargos; y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Valladolid 17 de Diciembre de 1879.—Cirio María Warleta.—Por su mandato, el Escribano, Eduardo Tellechea.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Almansa.

D. Leonardo Collado y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Juan Hernandez Tortosa, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 20 días comparezca ante este Juzgado para ser notificado en la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de esta Audiencia en causa que contra el mismo y otros se ha seguido sobre hurto de esparto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga a los Sres. Jueces y demás Autoridades, como también a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Juan Hernandez, y caso de ser habido lo conduzcan a este Juzgado.

Dado en Almansa a 12 de Diciembre de 1879.—Leonardo Collado.—Por su mandato, Francisco Moreno.

Aoiz.

Por providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Aoiz y su partido, se ha acordado se cite a Martín Suescun, de paradero ignorado, de oficio pastor, con última residencia en el pueblo de Cemborain, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia firme dictada por S. E. la Sala de Justicia de la Audiencia de este distrito en la causa contra Hermenegildo Buirrun é Irigoyen y Blas Larrea Garcia sobre lesiones a dicho Suescun.

Aoiz 12 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José de Igúzquiza.—El actuario, Santiago Logroño.

Bande.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel N. Moure Vazquez, Juez de primera instancia de Bande.

Por el presente cito, llamo y emplazo a un hombre desconocido, cuyas señas personales y de vestimenta se expresarán, y que conducía en un saco 15 libras y media de cera en rama para su venta, y que abandonó en el pueblo de Muñios, en este partido, lo mismo que a la persona ó personas que se crean perjudicadas en la sustracción de aquella, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción de este edicto, se presenten en este Juzgado a prestar declaración jurada en sumario que me hallo instruyendo sobre el supuesto hurto de la expresada cera; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente, dándose a aquel la tramitación que corresponda.

Dado en Bande a 10 de Diciembre de 1879.—Manuel N. Moure.—De su orden, Gumersindo Santalices.

Señas personales y de vestimenta del hombre desconocido.

Estatura regular. cara ancha y rubia, barba rubia y sin afeitar, ojos garzos, de 30 a 40 años.

Viste sombrero blanco avinado, chaqueta de pardomonte vieja, chaleco azul remendado, pantalones de estopa vieja del país, zuecos de palo con piezas de borceguies.

Barcelona.—Afueras.

D. Antonio Massa de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto-requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Torrents, dueño que fué de un establecimiento de panadería de la calle de la Palma de San Justo de esta ciudad, y que desapareció del mismo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que comparezca en el preciso é improrrogable término de 10 días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, de rejas adentro en las cárceles públicas de la misma, para recibirle la correspondiente declaración de inquirir en meritos de la causa criminal que contra él me hallo instruyendo por estafa de harinas; apercibiéndole, caso de incomparecencia, con lo que en derecho proceda.

Y se encarga a los demás Jueces y funcionarios que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho Antonio Torrents, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Barcelona a 10 de Diciembre de 1879.—A. M. de Pineda.—Por disposición de S. S., Francisco Oller, Escribano.

Barcelona.—San Pedro.

D. Juan Manuel de Palacios, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama a Antonio José Villegas y Martín y Ana María Naval, vecinos que fueron de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el presente Juzgado, sito en el piso segundo de la casa núm. 2 de la calle del Gobernador, á prestar indagatoria en causa que se instruye contra los mismos sobre hurto.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio pito y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y los conduzcan á las cárceles de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Diciembre de 1879.—Juan Manuel de Palacios.—Por mandado de S. S., Julio Usera, Escribano.

Benabarre.

D. Teodoro Aspás, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de Benabarre y su partido.

Por el presente se cita y llama á Miguel Castel, vecino de Monesma, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á rendir declaración en causa que pende sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 12 de Diciembre de 1879.—Teodoro Aspás.—Por mandado de S. S., Domingo Cosills.

Boltaña.

D. Juan Campodarbe, Juez municipal de esta villa, y como tal ejerciente la judicatura de primera instancia de la misma por traslación del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Naval y Cereza, soltero, labrador, de 27 años, natural y vecino de Plan, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que de la clasificación del delito de lesiones menos graves á D. Ignacio Portas y Vazquez se le ha conferido; bajo apercibimiento que de no verificarlo en dicho término se le seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Boltaña á 9 de Diciembre de 1879.—Juan Campodarbe.—Por su mandado, Victoriano Puicerós.

Carballo.

D. Manuel Díaz Porrúa, Juez de primera instancia de Carballo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Vazquez, soltero, de unos 18 años de edad, natural y vecino de Santa Cristina de Barro, Ayuntamiento de Noya, que estuvo de aprendiz con el maestro de obra prima José Bernardo Fernandez Malvarez, vecino de San Salvador de Erbevedo, término municipal de Coristanco, á fin de que dentro de 10 días siguientes á la inserción de este llamamiento en la GACETA DE MADRID comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le instruye por estafa de 111 rs. al Fernandez; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del expuesto término será declarado rebelde y parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Carballo á 10 de Diciembre de 1879.—Manuel Díaz Porrúa.—De su orden, Andrés de Castro.

Cifuentes.

D. Ramon Revest y Martinez, Jefe de segunda clase de Administración civil, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ensebio Escudero, vecino que ha sido de Huerta Pelayo, y despues de Ciruelos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 20 días comparezca en este Juzgado á declarar en causa pendiente en el mismo sobre robo que denunció su hermano Antonio Escudero, pues así lo tengo mandado.

Dado en Cifuentes á 15 de Diciembre de 1879.—Ramon Revest.—El actuario, José Recuenco y Bravo.

Corcubion.

D. Ladislao Martinez Troncoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Rodriguez, vecino de la parroquia de San Juan de Sardiñeiro, conocido por el yerno del Barriquito, cuyas señas irán anotadas; y á la mujer desconocida que acompañó al Rodriguez el día 6 de Junio último en el lugar de la Piolla, parroquia de Nanton, partido judicial de Carballo, con una vaca robada á Juan Bouzas Otero, de Cee, para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, con el objeto de rendir indagatoria; trascurrido cuyo término sin verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar, como así lo acordé en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo por robo de la indicada vaca.

Y ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía se sirvan ordenar la captura del Manuel Rodriguez y de la mujer indicada, y que sean conducidos con la seguridad debida á disposición de este Juzgado.

Corcubion 9 de Diciembre de 1879.—Ladislao Martinez.—Por el actuario, Manuel Ipecaman Quintana.

Señas del Rodriguez.

Edad de 40 años poco más ó menos, estatura regular, pelo y cejas de color castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba afeitada, cara redonda, color bueno, ninguna seña particular; viste camiseta de layeta azul, pantalón de Tarazona, sombrero hongo, y calza zapatos ó botas negras.

Elche.

D. Juan Bautista Esteve, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial de los respectivos territorios la busca y captura de José Valero Martinez, del vecindario de Crevillente, y de quien se insertarán las señas, contra el cual y otro instruyo causa sobre homicidios de Manuel y Antonio Seriano; y caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

El José Valero Martinez es de 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, nariz regular, color moreno; y viste pantalón de algodón, blusa azul, gorra y alpargatas de cáñamo, de cara pequeña.

Dado en Elche á 2 de Diciembre de 1879.—Juan Bautista Esteve.—Isidro Belda.

Gerona.

D. Patricio Coliádo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente hago saber como en este mi Juzgado se sigue causa criminal sobre asesinato de Narciso Gido, conocido por Ros Mayaneta, vecino de Liegostera, contra Ramon Calpe, natural de Arenosa, de unos 30 años de edad, de estatura regular, pelo negro, barba poblada, trabajador de carreteras; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la cual le cito, llamo y emplazo para que en el término de 10 días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirsele declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y asimismo pido y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales se sirvan dar sus órdenes á los dependientes de la policía judicial de sus respectivas demarcaciones para que se proceda á la busca y captura del Ramon Calpe; y de obtenida, á su conduccion á las cárceles de este partido.

Dado en Gerona á 11 de Diciembre de 1879.—Patricio Coliádo.—José Bajanda.

Gijón.

D. Segismundo García Borron, Juez de primera instancia de la villa y partido de Gijón.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á Manuel Fernandez y Menendez, hijo de Andrés y de Ramona, natural de Gijón, soltero, de 26 años y jornalero, y cuyas señas personales á continuación se expresan, el que debe hallarse en la isla de Cuba, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el objeto de notificarle la sentencia que recayó en la causa que contra él se instruye por desacato á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido conducirlo á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijón á 9 de Diciembre de 1879.—Segismundo García Borron.—Por mandado de S. S., Tomás Guisasaola y Ovies.

Señas personales.

Estatura alta, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, bigote castaño oscuro, barba poblada y ojos costños, y viste blusa y pantalón oscuro y algo sucio.

Granada.—Sagrario.

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Avilés Perez, alias Bilin, natural y vecino de esta ciudad, que habitó en la placeta de la Cruz, núm. 3, y cuyo actual domicilio se ignora, de estado soltero, de ejercicio del cáñamo, de edad de 24 años, para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado para ser citado y emplazado para ante la Excelentísima Sala de lo criminal de esta Audiencia, y nombrar Abogado que le defienda en la misma en la causa que se le ha seguido y á otros consortes sobre lesiones á José Gonzalez Lopez; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 4 de Diciembre de 1879.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro.

Guadix.

D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Angel Ortiz Hernandez, de esta vecindad, casado, de 38 años de edad, expendidor ambulante de borchatas, para que se persone en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue contra Antonio Aguayo Morillas y otros sobre disparo de tiros; entendido que de no verificarlo continuará el proceso en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 10 de Diciembre de 1879.—Manuel Yaquero.—Por mandado de S. S., José Labella y Aguilera.

Illescas.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia de este partido de Illescas.

Por el presente hago saber que en el mismo y por la Escribanía del que autoriza se sigue causa criminal de robo á consecuencia del robo hecho en la iglesia de Venias de Retamosa la noche del 1.º al 2.º del actual, de cuyo templo fueron extraídas las alhajas siguientes:

Un porta-paz de plata con una cruz dorada en su parte inferior, su peso 12 onzas.

Unos esmeraldas de plata, su peso seis onzas.

Una patena de plata, su peso cuatro onzas.

Unas presemitas de plata, sobredorada, de la cruz parroquial, en forma de bolitas, se ignora su peso.

Una caja de plata sobredorada en su parte interna, con las Sagradas Formas, como de dos onzas.

Un viril de plata sobredorada que se guardaba en el Colegio, como de dos onzas.

Una concha de plata con la inscripción de 1790, su peso seis onzas.

Una medalla pequeña de plata de San Antonio, como de dos onzas.

Otra id. de metal blanco de la Virgen de la Soledad.

Unos pequeños adornos de plata de la Virgen del Rosario, se ignora su peso por ser pequeños.

Un manto de terciopelo negro de la Virgen de la Soledad. En su consecuencia, y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades y puedan ser detenidas y conducidas á disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se encuentren los mencionados efectos ó se presentaran á su venta, se libra el presente para su inserción en los periódicos oficiales.

Dado en Illescas á 6 de Diciembre de 1879.—José de Soto.—El Escribano, Manuel Martinez Plaza.

Jerez de los Caballeros.

D. Bartolomé Gutierrez Garcia, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llamo y emplazo á Francisco Santa Cruz, que se dice ser vecino de Lucena, y cuyas señas se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar la cita que se le hace en la causa que se sigue por sustracción de una potra de procedencia sospechosa á un vecino de Salvaterra; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros á 6 de Diciembre de 1879.—Bartolomé Gutierrez.—El actuario, Guillermo Lopez.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á María Dabalillos Lejarcegui para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad de una escritura de mandato otorgada por Valentin Dabalillos Lejarcegui en 2 de Junio de 1875; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 12 de Diciembre de 1879.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente Castro.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia.

Por el presente edicto se cita, llamo y emplazo á Eustaquio Valle y su esposa Victoriana Ruiz Montoya para que en el término de 10 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedad de una escritura de división de bienes, otorgada por Eusebio, Luis y Victoria Ruiz Montoya en 20 de Setiembre de 1873; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 12 de Diciembre de 1879.—Galo Sanz y Peña.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Leon.

D. Alfonso XII (Q. D. G.), Rey constitucional de España, por quien administra justicia el Sr. D. Juan Hidalgo y Garcia, Juez municipal de la ciudad de Leon, y en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Alvarez Ordoñez, natural de Villabispo, de 13 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de la plaza Mayor, con objeto de declarar en causa criminal que se instruye por hurto de dinero, granos y efectos á su madre Salustiana Ordoñez; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 12 de Diciembre de 1879.—Juan Hidalgo.—Por mandado de S. S., Martin Lorenzano.

Linares.

D. Rodrigo Murillo y Cárdenas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y llama á José Serrano Valero, de 23 años, soltero, jornalero, de esta vecindad, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado á fin de prestar declaración en causa criminal contra Alfonso Carmona Fernandez sobre hurto de una sierra brace-

ra; apercibido de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 13 de Diciembre de 1879.—Rodrigo Muñoz.—Por su mandado, Antonio Muñoz.

Lugo.

D. Valentin Moreno Curiel, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente se cita y llama á Ramon Argentiños, hijo de Santiago, del lugar de Navallo, parroquia de San Julian de Verin, y á un vecino del lugar de Ferreira de Parg del partido de Villalba, que en la noche del día 27 de Julio de este año concurrieron á la festividad de la romería del Carmen, celebrada en Santiago de Mirad, distrito de Fiol, en la que maltrataron con un palo á Andrés Vigo Lopez, de la misma, ocasionándole una herida en la cabeza, para que como comprendidos en el número 1.º del art. 373 de la Compilación de 16 de Octubre último se presenten dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de esta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Cruz, núm. 44, á prestar declaración indagatoria en la causa que se sigue por el expuesto hecho; advirtiéndoles que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lugo á 11 de Diciembre de 1879.—Valentin Moreno.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Sebastian Gonzalez Zamora, natural de Madrid, de 27 años de edad, Maestro de obras, y Doña María Cruz Gonzalez y Gonzalez, natural de Valdepeñas, de 28 años de edad, casada con el anterior, los cuales en 27 de Mayo último vivieron en la calle de Carretos, núm. 6, cuarto tercero derecha, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, para que en el término de 20 días, á contar desde la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles respectivas á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo á instancia de D. Venancio Gutierrez por estafa; apercibiéndoles que de no presentarse se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, y su conduccion á las cárceles respectivas en calidad de detenidos comunicados y á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Diciembre de 1879.—Sebastian Carrasco.—Licenciado Diego Lozano.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á D. Manuel Lopez Valverde, que en Enero de este año habitaba en la calle de Barrio Nuevo, núm. 15, cuarto tercero, para que dentro del expresado término se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que en virtud de denuncia hecha por el mismo se instruye.

Madrid 27 de Noviembre de 1879.—El actuario, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de nueve días á Don Pablo Rodríguez, D. José Oloria Mas y D. José Gonzalez, que han vivido respectivamente en las calles de Fuencarral, número 67, Corredera baja de San Pablo, núm. 11, principal, y Carretas, núm. 14, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo por provocacion á duelo; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

D. Francisco Rondan, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se cita, llama y emplaza á D. José del Real y Alarcon, de 39 años, soltero, del comercio, domiciliado en la calle del Olivo, número 36, segundo, cuyo actual paradero se ignora, que parece ser natural de Granada, á fin de que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal por falsificación y estafa en la Direccion del Tesoro.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), por quien ejerzo jurisdiccion, encargo á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares procuren la busca y captura del D. José del Real; poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes en la cárcel de Villa de esta Corte á mi disposicion.

Dada en Madrid á 11 de Diciembre de 1879.—Francisco Rondan.—Por mandado de S. S., por Carretero, Francisco Fernandez de la Torre.

Señas de D. José del Real.

Estatura mediana, rubio, con barba corrida rubia; vista levita y pantalón negro, sombrero de copa, y alguna vez hongo.

Madrid.—Congreso.

D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe Garcia Parra, de 22 años, soltero, natural de Madrid, que se dice vivir en una taberna de la calle de Atocha, frente á San Carlos, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones á María Ortiz.

Y asimismo se llama y cita á la María Ortiz Hurtado, de 27 años, casada, que parece vivir en la calle de Caravaca, núm. 40, segundo interior, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del Felipe Garcia, poniéndole á disposicion de este Juzgado.

Madrid 11 de Diciembre de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Por el presente, y en virtud de providencia de este Juzgado, en autos de D. Luis Pané contra D. Miguel Antonio Carrillo, hoy sus herederos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta por el precio de 4.777 pesetas 50 céntimos una tierra dominada los Llanos, sita en el pueblo de El Picazo, partido judicial de Motilla del Palancar, su cabida 294 almudes de apeo real; lindante por Saliente con otra de Bernardino Sainz y otros vecinos, Mediodía con tierras de Ramon Lofia Zafilla, Poniente y Norte con la vereda.

El remate tendrá lugar en este Juzgado, y simultáneamente en el de Motilla del Palancar, el día 31 de Enero próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las 4.777 pesetas 50 céntimos, que es el precio dado en segunda retasa por el perito tercero.

Madrid 29 de Diciembre de 1879.—Ezequiel Arizmendi.

X—770

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longué y Molpaceres, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Amós Lopez, que es de 17 á 18 años de edad, estatura alta, sin barba, pelo castaño, color trigüño, ojos pardos; viste pantalón de Bayona, blusa azul, gorra de tricot muy usada, botinas viejas, que ha estado sirviendo como repartidor de pan en la tahona de D. Pedro Gomez Fernandez, y que habitaba en compañía de una lavandera en la calle de Quiñones, núm. 16, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Amós Lopez, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 6 de Diciembre de 1879.—Nemesio Longué.—El actuario, Valentin Ballester.

Madrid.—Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se hace saber que el día 9 de Enero de 1880, á las diez de su mañana, se celebra en la sala-audiencia del referido Juzgado, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, la primera junta general de acreedores de la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, en virtud de haber sido declarada nula, sin ningun valor ni efecto, la que se celebró el 16 de Octubre último; y á esta junta, en la que serán nombrados tres síndicos, deberán concurrir los que se consideren acreedores de la mencionada Compañía, por sí ó por medio de apoderado; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Licenciado Rico.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

X—769

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se cita y llama á Doña María Ruiz, que habitó en la calle de Pizarro, núm. 9, cuarto bajo, y Antonio Garcia Charque, que habitó en la misma calle, núm. 13, piso cuarto, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á practicar unas diligencias acordadas en causa criminal dentro del término de seis días, contados desde la publicacion del presente.

Madrid 12 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, se cita por medio del presente á Esperanza Hernandez Barrera, que hasta el 4 de Noviembre último vivió en una cueva de los desmontes del barrio de Pozas en union de Jorge Gonzalez Muñozmen, á fin

de que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaración como testigo en causa criminal que se instruye contra el referido Gonzalez por incendio de la expresada cueva; apercibida que de no comparecer incurrirá en las responsabilidades que determina el art. 574 de la Compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 13 de Diciembre de 1879.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El actuario, Fermín Suarez y Jimenez.

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en diligencias de cuenta jurada del Procurador D. José Lopez y Lopez contra D. Francisco Blanco del Valle, se saca á pública subasta una casa sita en Algeciras, calle del Angel, esquina á la de la Fábrica, núm. 3 moderno, bajo el tipo de 40.014 rs. en que ha sido tasada, siendo admisible el importe de las dos terceras partes, y debiendo consignar en el acto el mejor pester la tercera parte del precio en que quedare rematada la finca.

Para el remate se ha señalado el día 20 de Enero próximo, á la una de su tarde, en este Juzgado y en el de Algeciras simultáneamente.

Madrid 23 de Diciembre de 1879.—El actuario, Eusebio Cereceda.

X—771

Málaga.—Alameda.

D. Eduardo Bazaga Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la Americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al joven llamado Peralta, habitante en la Alcazaba, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirle la oportuna declaración en causa que se sigue contra el mismo sobre lesiones á Enrique Garcia Rivas.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido, consignándolo en la cárcel pública á mi disposicion.

Dada en la ciudad de Málaga á 11 de Diciembre de 1879.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

Málaga.—Santo Domingo.

D. José Lopez de Azcutia, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á los reos por hurto Juan y Antonio Castillo Jaime, naturales y vecinos de esta ciudad, solteros, jornaleros, hijos de Antonio y de María, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que dentro de dicho término se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena impuesta que á este último se le impuso por el Tribunal superior, caso de no satisfacer la multa, y al Juan con el objeto de oír el fallo ejecutivo dictado en su favor; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, y serán declarados contumaces y rebeldes por su no presentacion.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de los reos Juan y Antonio Castillo Jaime, procedan á la busca y presentacion en los estrados del Juzgado del Juan y captura del Antonio en la cárcel pública, caso de ser habidos.

Dada en la ciudad de Málaga á 5 de Diciembre de 1879.—José Lopez de Azcutia.—Por mandado de S. S., Manuel Maira Navas.

Marbella.

D. Paulino Segura Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Ildefonso Jimenez Martinez, vecino de la ciudad de Málaga, y cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ratificarse en cierto escrito de denuncia que presentó al Promotor fiscal de este dicho Juzgado; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marbella á 10 de Diciembre de 1879.—Paulino Segura.—Por su mandado, Antonio Amores.

Montanez.

D. Macario Rodriguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los de igual clase y demás Autoridades de la Nacion y auxiliares de la policía judicial, por la presente requisitoria les hago saber se sirvan proceder á la busca, captura y remision á este Juzgado de las caballerías cuyas señas se expresarán y de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisicion, que fueron robadas en la noche del 27 al 28 de Julio último de las afueras del pueblo de Casas de Don Antonio, propias de D. Benito Higuero Flores, Santiago Nacarino Garcia y José Sanchez Alvarez, vecinos del mismo pueblo, por cuyo delito instruyo causa criminal contra Andrés

Rey Añes é Ildefonso Nacarino García, y en la cual así lo he mandado.

Dada en Montañez á 26 de Noviembre de 1879.—Macario Rodríguez.—El actuario, José Flores Alvarez.

Señas de las caballerías.

Una jaca de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, chata, cerrada, una estrella confusa en la frente, herrada de los cuatro pies.

Un jumento, entero, de cinco cuartas de alzada próximamente, pelo negro, aparrado de orejas, herrado de las manos, cerrado; tiene un bulto, ó sea como un poco de carne quebrada en el costillar del lado izquierdo.

Otro, capon, cerrado, pelo negro, herrado de las manos, de alzada de cuatro cuartas y media poco más.

Una jumenta rúcia, cerrada, de seis cuartas de alzada, desherrada de los cuatro pies.

Y otra de dos á tres años de edad, pelo colorado, de cinco cuartas de alzada, y desherrada de los cuatro pies.

Mora de Rubielos.

D. Miguel María Rives, Juez de primera instancia de esta villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Jimeno Aguilar, conocido por Cabrera, casado, de 24 años de edad, cestero, natural y vecino de Alcalá de la Selva, que es de estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barbilampiño, procesado en causa contra el mismo y otros sobre corta y sustracción de pinos de monte comun, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales en que se publique, se presente en este Juzgado para notificarle el auto elevando la causa á plenario, y hacerle saber nombre Abogado y Procurador que le defiendan; bajo apercibimiento que de no comparecer en el tiempo señalado se le declarará rebelde, parándole el perjuicio legal correspondiente.

Dado en Mora á 6 de Diciembre de 1879.—Miguel María Rives.—Por su mandato, Alejandro Sancho, Escribano.

Mula.

D. Manuel Izquierdo y Díez, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días, contados desde la publicación de la misma, á Juan Pedro Jimenez Tomás, de esta vecindad, con morada en el partido de Lamas, soltero, labrador, de unos 25 años de edad, para que comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre hurto de leñas; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Mula á 12 de Diciembre de 1879.—Manuel Izquierdo y Díez.—Por su mandato, José Pantoja y Vela.

Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de Nájera y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Cesáreo García Moral, natural de Barrios de Colina, en la provincia de Burgos, soltero, Maestro de instrucción primaria que era de Santa Coloma, correspondiente á este partido y á la provincia de Logroño, cuyas señas son estatura regular, color moreno claro, ojos, pelo, barba y cejas negras, bigote recortado al rape del labio; viste pantalón de corte color de ceniza, chaleco de igual clase y de color blanquecino, americana de paño negro, camisa blanca y corbata encarnada, cortado el pelo á punta de tijera; tiene una cicatriz grande sobre el maxilar inferior derecho, y otras dos, una debajo de la barba y la otra en el lado izquierdo del cuello; lleva zapatos blancos y gorra á la cabeza, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á designar Procurador y Abogado que le represente y defienda en causa que se le sigue sobre desobediencia grave al Alcalde de Santa Coloma; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Nájera á 10 de Diciembre de 1879.—Alvaro Becerra.—Por mandato de S. S., Luis Blasco.

Novelda.

D. Nicolás García y Sempere, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Rico Navarro, alias Baset, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo con motivo de su evasión de dichas cárceles; apercibido de declararse rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo muy especialmente á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Francisco Rico; conduciéndole con las seguridades convenientes á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Novelda á 12 de Diciembre de 1879.—Nicolás García.—El Escribano, José M. Berenguer.

Señas personales y de vestir.

Es de 40 años de edad, estatura alta, carnes regulares, ojos negros, pelo negro con algunas canas, nariz afilada y algo lar-

ga, color moreno claro, barba ceñida sin afeitar, el bigote de largas guías; vestido con chaqueta de lana negra, chaleco de lo mismo, pantalón también de lana color gris, camisa de fondo blanco con estrellitas negras, y botinas de becerro negras.

Ocaña.

D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á dos sujetos que en la tarde del día 27 de Octubre último robaron en este término municipal y sitio de Ocañuela la cantidad de 76 pesetas á Anastasio Martín Tembleque, vecino de Cabañas de Yepes, á fin de que se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detención, caso de ser habidos, y con las seguridades convenientes se conduzcan á este Juzgado.

Dado en Ocaña á 22 de Noviembre de 1879.—Félix de Prat.—Por mandato de S. S., Benito Monedero.

Señas de los ladrones.

Como de 35 á 36 años de edad, rubio, poblado de barba, sin afeitarse algun tiempo; vestía pantalón y chaqueta de chopo, sombrero de color de ceniza, calzado de alpargatas; y el otro grueso, moreno; vestía pantalón y chaqueta de paño negro, sombrero color ceniza y alpargatas cerradas.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Hilario Alvarez Carruco, natural de Proaza, dondese hallaba avecindado, hoy de ignorado paradero, casado con Josefa Alvarez, para que en el término de 15 días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de primera instancia con el fin de prestar declaración en causa que se sigue sobre usurpación de terreno en el monte llamado Rodal de la Rasa, sito en dicho término de Proaza; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Diciembre 11 de 1879.—Francisco Vicario.—Por mandato de S. S., Benigno Vazquez.

Padron.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Manuela Ramos Blanco, conocida por Santera, viuda del dentista francés Bernardo Vixote, vecina de San Juan de Calo, á fin de que se presente en esta sala de audiencia dentro de 10 días para ser reconocida en rueda por los testigos que le dirigen cargos en causa sobre estafa; advertida que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho, con cuyo objeto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención de la Ramos, y con las seguridades debidas ponerla á disposición de este Juzgado al solo fin indicado.

Dada en Padron á 9 de Diciembre de 1879.—Joaquín Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

D. Joaquín Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Ramon Rivas Varela, hijo de José y María, natural y vecino de Santa María de Iria, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro de 10 días se presente en esta sala de audiencia al objeto de nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que se le instruye sobre lesiones al niño Manuel Castro; advertido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Y al efecto en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la detención de dicho Rivas, poniéndolo á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas al fin indicado.

Dada en Padron á 9 de Diciembre de 1879.—Joaquín Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

Señas personales.

Estatura regular, cara redonda, color bueno, nariz abultada, ojos castaños, barba poblada, gasta bigote, pelo castaño, edad 33 años; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, camisa de lienzo, sombrero negro hoogo, y calza botas de becerro del país.

Sacedon.

D. Manuel Camacho y Gracian, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Miguel Torija Romero, alias Capazorras, que vivía en Guadalajara, calle Mayor Baja, núm. 30, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la cárcel de esta cabeza de partido á responder de los cargos que le resultan en causa que por muerte á Tomás Ruiz Ramon, alias Triana, en el pueblo de Castilfores, el día de la Virgen del Rosario del año 1874, se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y funcio-

narios de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Miguel Torija Romero; remitiéndolo, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á disposición de este dicho Juzgado.

Dada en Sacedon á 9 de Diciembre de 1879.—Manuel Camacho Gracian.—Por mandato de S. S., el actuario, Tomás del Amo.

San Cristóbal de la Laguna.

D. Lázaro Sanchez Rivero, Juez de primera instancia de este partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este segundo edicto que el Licenciado Don José de Ossuna, Registrador interino que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 30 de Marzo de 1877. Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 3 de Diciembre de 1879.—Lázaro Sanchez Rivero.—Por mandato de S. S., Juan Fernand y Delgado.

D. Lázaro Sanchez Rivero, Juez de primera instancia accidental del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Por el presente primer edicto hago saber que el Licenciado D. Sebastian de Castro y Cámara, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido en las épocas desde 19 de Febrero al 31 de Marzo de 1869; desde 14 de Junio de este año hasta el 12 de Mayo de 1870; desde 15 de Octubre de este último año hasta el 13 de Marzo de 1871, y desde 10 de Julio hasta el 17 de Setiembre de 1877, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 6 de Diciembre de 1879.—Lázaro Sanchez Rivero.—Por mandato de S. S., Juan Fernand y Delgado.

Sanlúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Rosca, que se dijo habitar en la ciudad de Sevilla, calle Conde Negro, sin que consten más circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en causa que en el mismo se sigue por hurto de dinero contra Lázaro Falcon Fernandez; apercibido que de no comparecer en el indicado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 9 de Diciembre de 1879.—José Guerrero.—Por mandato de S. S., Emilio Naranjo Mihura.

San Roque.

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal é interino de primera instancia por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa que instruyo por hurto de una jumenta parda, mediana, de unos 10 años, platera, amelonada de atrás, gruesa de gatillo, con un hierro en el lado derecho de la nariz que figura C, la cual fué hurtada en la noche del 19 de Setiembre último en el partido de Las Navas, término de Los Barrios, á Antonio Perez Acosta; en la cual he mandado se proceda á la busca de la indicada caballería, y á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, lo cual encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y agentes de orden público.

San Roque 15 de Diciembre de 1879.—Salvador Abad Linares.—Por su mandato, Gaspar Matheos.

San Vicente de la Barquera.

D. Benigno de Linares y Lamadrid, Juez de primera instancia de esta villa de San Vicente de la Barquera y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Irigoyen Tejedor, domiciliado en Puente de Ojedo, partido de Potes, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos que le hacen cargos en la causa que en el mismo se le sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en esta expresada villa á 11 de Diciembre de 1879.—Benigno de Linares.—Por mandato de S. S., Juan Angel del Corro.

Sevilla.—Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Hidalgo García, natural y vecino de esta capital, albañil y de 19 años, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en la cárcel pública de esta capital á extinguir la pena que le ha sido impuesta en

causa contra el mismo y otro seguida por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole además los perjuicios á que diere lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del mismo, lo presenten en la cárcel pública de esta capital al fin indicado.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Félix González.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen García Fernandez, vecina de esta ciudad, que habitó en la calle Cava, número 34, para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle de Teodosio, núm. 14, con objeto de que preste declaración inquisitiva en causa que contra la misma estoy instruyendo por contrabando.

Al la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para averiguar el paradero de la Carmen García, y hallada que sea ponerla á mi disposición en clase de detenida.

Dada en Sevilla á 4 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, Ildefonso Valdivia.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital.

En virtud del presente y por término de 30 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Salud Martínez Carmona, que en el año de 1872 habitaba en esta ciudad, calle de Montemar, núm. 15, de estado soltera y de edad entonces de 26 años, para que en dicho término se presente en este Juzgado á fin de ratificarse en la declaración que tiene prestada en causa contra Francisco Navarro Vega, alias Morier, por parricidio, y contestar á las preguntas pertinentes que por el Abogado defensor de este se le dirijan; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sevilla á 9 de Diciembre de 1879.—Fortunato Caña.—El actuario, José Gutiérrez.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Romero Lopez, de esta vecindad, soltero, jornalero y de 18 años de edad, y Antonio Moreno Gutierrez y Manuel Moreno Lopez, tambien de esta vecindad, solteros, jornaleros y de 16 y 17 años de edad respectivamente, para que dentro del término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en los estrados de este Juzgado, situados calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de notificarse la sentencia ejecutoria recaída en la causa que contra los mismos se ha seguido por ofensas al sentimiento religioso; apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 28 de Noviembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Licenciado Francisco Castro.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana Castillo Perez, natural de Osuna, vecina de esta ciudad, viuda, sirviente, de edad de 22 años, sin instrucción ni antecedentes penales, para que en el término de 15 días, á contar desde el en que esta sea inserta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en los estrados de este Juzgado á oír cierta notificación y cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que contra la misma se ha seguido por lesiones; apercibida que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Sevilla á 15 de Diciembre de 1879.—Joaquín Giron.—El actuario, Licenciado Francisco Castro.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rosario Bernal y Vera y á José Cala Rodríguez, vecinos de esta ciudad, cuyas señas y circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por sustracción de varias onzas de oro al Sr. Conde de Villapineda; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen noticia del paradero de Rosario Bernal y Vera y José Cala Rodríguez para que procedan á su detención y remisión á este Juzgado al indicado fin.

Dada en la ciudad de Sevilla á 27 de Noviembre de 1879.—Salvador Romero.—Juan Romero.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Manuel Vega Ruiz, hijo de Francisco y Concepción, natural de Bornos, vecino de esta ciudad, que habitó en la alameda de Hércules, núm. 87, soltero, taponero y de 18 años, para que en el término de 15 días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de llevar á efecto la práctica de cierta diligencia que tengo acordada en la sumaria que contra el mismo y otro sigo por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer se averigüe el paradero del Manuel Vega, y habido que sea se le haga saber lleva á efecto dicha comparecencia inmediatamente; pues por providencia de este día así lo tengo mandado en la citada sumaria.

Dada en Sevilla á 6 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Carlos de Molini y García.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que se sigue contra Manuel Nuño y Lopez por desobediencia, se mandó hacer á este cierta notificación; no habiendo sido habido é ignorándose su paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 20 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 18 de Diciembre de 1879.—Salvador Romero.—El actuario, Fernando Gancinotto.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1879, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 29.	Día 30.
Renta perpétua al 3 por 100.....	45'67	45'65-62 1/2-65
no publicado.....	45'63	»
á plazo.....	45'62	45'65 fin próx.
no publicado.....	45'67	45'67 1/2 fin próx.
pequeños.....	»	45'60-62 1/2-65-67 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100.....	46'60	»
Deuda amortizable con interés de 3 por 100 interior.....	35'95	37'10-37'00
no publicado.....	»	37'05 d.
á plazo.....	37'15	37'25 fin próx.
pequeños.....	37'00	37'00
seas del Tesoro, emisión de 1879.....	93'45	93'35-45-40-50
no publicado.....	93'35	93'55
en cantidades pequeñas.....	»	93'50-60
Assegurados al portador de la Caja de Depósitos.....	»	92'00-92'50
Compañía hipotecaria del Banco Hipotecario de España al 6 por 100.....	»	99'00
Obligaciones del Banco de España al 6 por 100.....	»	99'10
en cantidades pequeñas.....	»	99'10
Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas.....	97'15	97'20
no publicado.....	97'00	97'50
en cantidades pequeñas.....	97'00	97'15-20
no publicado.....	»	97'50
Idem generales por ferro-carriles de 2.000 reales.....	32'30	32'30-25
seas del Banco de España.....	281'00	282'00-280'00
no publicado.....	278'00	278'00-280'00
Idem de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.....	»	281'00-281'75
no publicado.....	»	282'00-283'00
Obligaciones de la misma.....	91'75	91'75 d.
no publicado.....	86'25	»

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PAÑO.	SEÑALADO.	PAÑO.	SEÑALADO.
Barro.....	4/4	Barro.....	par.
Barro.....	par.	Barro.....	1/4
Barro.....	par.	Barro.....	4'00
Barro.....	4/8	Barro.....	»
Barro.....	1/2	Barro.....	1/4
Barro.....	par.	Barro.....	par.
Barro.....	5/8	Barro.....	1/2
Barro.....	1/2	Barro.....	1/2
Barro.....	par.	Barro.....	par.
Barro.....	par.	Barro.....	3/4
Barro.....	4/8	Barro.....	1/4
Barro.....	1/2	Barro.....	1/4
Barro.....	1/2 d.	Barro.....	1/4
Barro.....	1/2	Barro.....	1/2
Barro.....	4'00	Barro.....	1/2
Barro.....	3/4	Barro.....	1/2
Barro.....	par.	Barro.....	par.
Barro.....	4'00	Barro.....	par.
Barro.....	1/2	Barro.....	1/2
Barro.....	1/4	Barro.....	1/2
Barro.....	par.	Barro.....	1/4
Barro.....	1/4	Barro.....	1/4
Barro.....	1/4	Barro.....	1/2
Barro.....	par.	Barro.....	1/2

Bolsa extranjera.

PARIS 29 DE DICIEMBRE.

3 por 100 exterior.....	45'71/6.
3 por 100 interior.....	44'1/2.
2 por 100 amort. int.....	»
1 por 100 amort. ext.....	»

Obligaciones p. de A. de la isla de Cuba..... á 412.

Fondos franceses..... 3 por 100..... á 81'30.

Consolidados ingleses..... á 97'91/6.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, 90 días fecha, din., 45'10.

París, 2 ocho días vista, fr., 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Diciembre de 1879.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		seco.	humedecido.		
6 de la m.	715'74	-2'4	-3'2	N. E. ... Brisa ..	Celajes.
9 de la m.	716'42	-0'2	-1'6	N. E. ... Calma ..	Idem.
12 del día.	715'00	3'4	2'0	E. S. E. ... Idem ..	Idem.
3 de la t.	714'04	7'4	4'8	S. ... Idem ..	Idem.
6 de la t.	714'26	8'8	2'1	S. ... Idem ..	Despejado.
9 de la n.	714'68	1'8	0'5	E. N. E. ... Idem ..	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					8'1
Idem mínima de id.....					-4'1
Diferencia.....					12'2
Temperatura máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra.....					44'9
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					30'0
Diferencia.....					15'1
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 30 de Diciembre de 1879.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.....	772'0	6'4	S. O. ...	Calma ..	Cubierto ..	Tranq.ª
Bilbao.....	772'7	7'3	S. ...	Idem ..	Idem ..	Gruesa.
Oviedo.....	771'7	8'4	S. O. ...	Brisa ..	C. d.ª, lluv.	»
Coruña (S. h.).....	772'3	8'4	N. ...	Idem ..	Nuboso ..	Picada.
Santiago.....	774'2	5'5	N. ...	»	Cubierto ..	»
Oporto (S. h.).....	775'2	6'2	S. E. ...	Viento ..	Idem ..	Agit.ª
Lisboa (S. h.).....	775'4	5'2	N. N. E.	Brisa ..	M. nuboso.	Tranq.ª
Badajoz.....	»	4'0	N. E. ...	Calma ..	Nuboso ..	»
S. Fern. (S. h.).....	773'8	6'9	E. N. E.	B.ª sve	Despejado.	Tranq.ª
Sevilla.....	772'5	5'4	N. E. ...	Calma ..	Idem ..	»
Tarifa.....	771'4	12'0	E. ...	Viento ..	Idem ..	P. oleaj.
Granada.....	772'6	4'5	N. E. ...	Calma ..	Celajes....	»
Cartagena.....	772'4	8'3	S. O. ...	Idem ..	Nuboso ..	Tranq.ª
Alicante.....	774'0	4'6	N. O. ...	Brisa ..	Nubes ..	Idem.
Murcia.....	774'3	9'0	O. S. O.	Idem ..	Idem ..	»
Valencia.....	773'7	4'4	N. ...	Idem ..	Despejado.	»
Palma.....	772'8	8'9	»	Calma ..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Barcelona.....	772'4	3'4	N. ...	Brisa ..	Calina....	Idem.
Teruel.....	777'8	-7'0	N. E. ...	Calma ..	D.ª niebla.	»
Zaragoza.....	»	3'8	N. E. ...	Brisa ..	Cubierto ..	»
Soria.....	774'4	-3'2	O. ...	Idem ..	Nuboso ..	»
Burgos.....	775'8	-2'0	S. O. ...	Calma ..	Nubes ..	»
Valladolid.....	778'5	0'0	S. O. ...	»	Cubierto ..	»
Salamanca.....	771'5	2'2	E. ...	Calma ..	Casi cub.ª	»
Madrid.....	776'9	-0'2	N. E. ...	Idem ..	Celajes....	»
Escorial.....	777'0	4'8	N. E. ...	Idem ..	Nuboso ..	»
Ciudad-Real.....	774'3	6'0	N. E. ...	Idem ..	Niebla c.ª	»
Albacete.....	777'0	-2'0	S. ...	Brisa ..	Nubes ..	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12 á 14'56 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'66 la libra, y á 4'32 el kilogramo.

Despojos de cerdo, de 11 á 14'50 pesetas la arroba, de 0'50 á 0'28 la libra, y de 4'08 á 4'26 el kilogramo.

Vacino (sejo), de 15'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'37 la libra, y de 4'32 á 4'56 el kilogramo.

Idem fresco, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'80 el kilogramo.

Idem en canal, de 17'25 á 17'75 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'42 á 4'87 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'93 el kilogramo.

Mon, de 22'30 á 33'50 pesetas la arroba, de 1'25 á 1'75 la libra, y de 5'67 á 5'80 el kilogramo.

Pan de 400 libras, de 0'41 á 0'54 pesetas, y de 0'47 á 0'62 el kilogramo.

Garbanzos, de 7 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'71 la libra, y de 0'63 á 1'34 el kilogramo.

Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'50 el kilogramo.

Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'30 á 0'37 la libra, y de 0'65 á 0'10 el kilogramo.

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'20 la libra y de 0'64 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

Idem mineral, de 4 á 4'42 pesetas la arroba, y á 0'44 el kilogramo.

Cok, de 0'84 á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 1 á 1'15 pesetas la arroba; de 0'22 á 0'20 la libra, y de 1'08 á 1'33 el kilogramo.

Papas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba, y de 0'14 á 0'16 la libra.
 Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0'55 á 0'60 la libra, y de 15'40 á 15'50 el decalitro.
 Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'27 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.
 Petróleo, de 7'80 á 8'20 pesetas el decalitro.
 Trigo, de 16'10 á 18'15 pesetas la fanega, y de 29'44 á 32'85 el hectolitro.
 Cebada, de 7'20 á 8'10 pesetas la fanega, y de 12'03 á 14'66 el hectolitro.
 Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 465.—Carneros, 235.—Cabríos, 8.—Terneras, 5.—Cerdos, 22.—Total, 486.

Su peso en libras.... 73.175.—Idem en kilogramos.... 32.506.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cént.
Toledo.....	2.628'05	Ciudad-Real.....	1.185'82
Segovia.....	4.009'45	Pozos de hielo interv.	"
Norte.....	5.979'35	Fábrica de gas, cok y	"
Bilbao.....	1.421'44	residuos.....	9.105'45
Aragon.....	1.442'42	Mataderos.....	"
Valencia.....	4.427'24		
Mediodía.....	15.340'29		
Correos.....	49'40	TOTAL.....	41.988'32

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 30 de Diciembre de 1879.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LAS LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, CIRCULARES, INSTRUCCIONES, REGLAMENTOS Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

- En 1.º—Real orden resolviendo con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Julbe y otros electores de Caseras (Tarragona) que procede declarar nulas las elecciones municipales verificadas en dicho punto en Mayo último.—Núm. 335.
- En 2.º—Real decreto disponiendo que el Brigadier D. Juan de Ibarreta cese en el cargo de Ayudante de Campo de S. M. el Rey por haber cumplido el tiempo que está prevenido.—Núm. 337.
- Otro nombrando Ayudante de Campo de S. M. el Rey al Brigadier D. Francisco Gamarra.—Idem.
- Otro nombrando Director de las Conferencias de Oficiales del distrito de Granada al Brigadier D. Manuel Cortés.—Idem.
- Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Teniente del arma de infantería D. Eusebio Novel.—Idem.
- En 4.º—Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil concedidos á los individuos que en la misma se expresan por Reales decretos expedidos por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Noviembre último.—Núm. 338.
- En 5.º—Reales decretos nombrando Gobernador militar de la plaza de Gerona al Mariscal de Campo D. Victoriano Lopez Pinto, y Comandante general de la tercera división del Ejército de Cataluña al de igual graduación D. Antonio Ortiz.—Núm. 339.
- Otro promoviendo á D. Ramon Lopez al empleo de Intendente de división, y disponiendo preste sus servicios como Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.—Idem.
- Otro promoviendo á D. José Fernandez al empleo de Intendente de división con destino al distrito de las islas Baleares.—Idem.
- Real orden resolviendo que en lo sucesivo la temporada oficial para el establecimiento balneario de Betelu empiece el 15 de Junio y termine el 30 de Setiembre.—Idem.
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado confirmando la providencia apelada, sin perjuicio de la facultad que corresponde á los interesados para recurrir contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palma á inscribir cierta escritura de venta.—Idem.
- En 6.º—Real decreto sustituyendo en el Plan general de carreteras del Estado á la de tercer orden de las provincias de Guadalajara y Zaragoza de Tortuera á Alhama la del mismo orden denominada de Cillas á Alhama por Millaricos.—Núm. 340.
- Otro jubilando á D. José de Arciniega, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Idem.
- Otros nombrando Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas á D. Manuel Fernandez de Castro; y para igual cargo, de segunda clase, á Don Luis Sanchez Molero.—Idem.
- Real orden dando las gracias en nombre de S. M. á Don Francisco de Paula del Villar por su donativo de un álbum que contiene un proyecto de cuartel de infantería.—Idem.
- Real decreto jubilando á D. Sebastian de Hazañas, Inspector primero que fué de Hacienda en las Islas Filipinas.—Idem.
- Otro disponiendo que se aplique en los territorios de las Audiencias de la Habana, Puerto-Príncipe, Puerto-Rico y Manila el decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 28 de Noviembre último concediendo indulto general con motivo del matrimonio de S. M. el Rey.—Idem.
- Real orden resolviendo que el día 2 de Enero del próximo año empiecen los exámenes de oposicion en esta Corte para cubrir 20 plazas de alumnos de la Academia general central de infantería de Marina.—Idem.
- En 7.º—Real decreto autorizando al Director general de Administración militar para contratar sin las formalidades de subasta el transporte de 40.000 kilogramos de pólvora desde la Península á la isla de Cuba.—Núm. 341.
- Real orden resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Dolar (Granada) rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.—Idem.
- Otra concediendo una subvencion al Ayuntamiento de Arrecife (Canarias) para atender á la construcción de una Escuela pública en dicho pueblo.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á la Diputación provincial de Málaga por haber elevado el sueldo que disfrutaban el segundo y tercer Maestro de la Escuela Normal de dicha provincia.—Idem.

- En 8.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 342.
- Real orden resolviendo que no procede otorgar rebaja alguna en su encabezamiento de consumos al Ayuntamiento de Fuente-Alamo, en la provincia de Murcia.—Idem.
- Otras disponiendo que se provean por concurso las cátedras de Tratado de los Fluidos imponderables y de Análisis matemático, que se hallan vacantes en la Universidad de Barcelona.—Idem.
- En 9.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla.—Núm. 343.
- Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tafalla.—Idem.
- Real orden resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de Cardenosa (Palencia) rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.—Idem.
- Otra disponiendo que en lo sucesivo cesen de celebrarse las subastas trimestrales de intereses de la Deuda pública, y que el pago de estos valores se efectúe en la forma que viene haciéndose el de las facturas de intereses de los semestres de 1.º de Enero de 1878.—Idem.
- Otra dejando sin efecto la providencia del Gobernador civil de Almería, que decretó la suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Albos.—Idem.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—Idem.
- En 10.º—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Grazalema.—Núm. 344.
- Real orden resolviendo que se habilite el punto de Cobillon, en la provincia de Pontevedra, para el desembarque de piedra y carbon procedentes de otros puntos del Reino ó del extranjero.—Idem.
- En 11.º—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Arsenio Martinez de Campos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, y á los Sres. Duque de Tetuan, D. Pedro N. Auriolles, Don Francisco de Paula Pavia, D. Manuel de Orovio, D. Francisco Silveira, D. Francisco de Borja Queipo de Llano y D. Salvador de Albacete, las que han presentado de sus cargos respectivos de Ministro de Estado, Gracia y Justicia, Marina, Hacienda, Gobernación, Fomento y Ultramar.—Núm. 345.
- Otros nombrando Presidente del Consejo de Ministros á D. Antonio Cánovas del Castillo; Ministro de Estado á D. Francisco de Borja Queipo de Llano; de Gracia y Justicia á D. Saturnino Alvarez Bugallal; de la Guerra á D. José Ignacio Echavarría; de Marina á D. Santiago Durán; de Hacienda á D. Manuel de Orovio; de la Gobernación á D. Francisco Romero y Robledo; de Fomento á D. Fermín Lassala, y de Ultramar á D. José de Elduayen.—Idem.
- Real orden concediendo al Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño, la rebaja que ha solicitado en sus cupos de consumos, cereales y sal.—Idem.
- Resumen de los Reales decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre último concediendo honores de Jefe de Administración á los individuos que se expresan.—Idem.
- Real orden restableciendo en los términos que hoy rige la Real orden de 20 de Junio de 1867, relativa á las condiciones que han de concurrir en los empleados de Ultramar para que se les abone el pasaje cuando sean trasladados de una isla á otra, ó cuando regresen á la Península.—Idem.
- Otra nombrando para el Registro de la propiedad de San German, en la provincia de Puerto-Rico, á D. José Demetrio Quiñones.—Idem.
- En 12.º—Real decreto admitiendo la dimision presentada por el Brigadier D. Fructuoso de Miguel del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.—Núm. 346.
- Otro nombrando Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Mariscal de Campo D. Juan Guillen Buzarán.—Idem.
- Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado declarando, con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Aliaga, que no debe considerarse subsistente un asiento de presentación para determinados efectos.—Idem.
- En 13.º—Real decreto disponiendo que el Cuerpo de Aspirantes al Ministerio fiscal conste de 25 individuos para el año de 1880, y que las oposiciones para el mismo se verifiquen segun el reglamento de 8 de Octubre de 1870.—Núm. 347.
- Circular del Ministro de Marina modificando la redacción del art. 6.º del Real decreto de indulto, expedido por dicho Ministerio en 28 de Noviembre último, por haberse padecido un error involuntario al redactar el mismo.—Idem.
- Real orden admitiendo un recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Carrillo contra un acuerdo de la Comisión provincial de Jaen, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejál de aquel Ayuntamiento por ser estanco.—Idem.
- Otra dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á Don J. V. por su donativo de 100 pesetas con destino al Hospital de Jesús Nazareno de esta Corte.—Idem.
- Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Humacao, en la provincia de Puerto-Rico, á D. José Ignacio Beyens.—Idem.
- En 14.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes.—Núm. 348.
- Resumen de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal del Ministerio público durante el mes de Noviembre de 1879.—Idem.
- En 15.º—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de primera instancia de Torrox.—Núm. 349.
- Real orden desestimando un recurso de alzada interpuesto por D. Agustín Zaragoza contra un acuerdo del Go-

bernador de la provincia de Madrid, relativo á la traslación de un horno de ladrillo en Pozuelo de Alarcón.—Idem.

- Relación de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—Idem.
- Otra de aquellas que han caducado por no haber cumplido los interesados con el expresado requisito.—Idem.
- En 16.º—Reales decreto admitiendo las dimisiones presentadas por D. José Selgas del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, y por D. Perfecto M. de Olalde del de Gobernador civil de la provincia de Barcelona.—Núm. 350.
- Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Barcelona á D. Leandro Perez Cossio.—Idem.
- Otro nombrando á D. Francisco Delgado Magistrado de la Audiencia de Granada.—Idem.
- Otro trasladando á la Audiencia de Cáceres á D. Joaquín Sanchez, Magistrado de la de Granada.—Idem.
- Otros promoviendo á D. Gil Tapia al empleo de Intendente de Ejército con destino al distrito militar de Valencia, y á D. Luis de Rojas al de Intendente de división con destino al distrito de Burgos.—Idem.
- Otros nombrando Intendente del distrito militar de Andalucía á D. Jacinto Aguado; Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército á D. José Gomez de la Torre, y Jefe de Sección de la Dirección general de Administración militar á D. Ramon Lopez de Viena.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Antonio Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, continúe siéndolo de la Junta de Senadores y Diputados creada para atender al socorro de las provincias inundadas.—Idem.
- Otro nombrando Vocal de la Junta de Senadores y Diputados, creada para atender al socorro de las provincias inundadas, á D. Santiago Bauzá, Ingeniero de Caminos.—Idem.
- Real orden declarando nulas las elecciones municipales verificadas últimamente en Valverde (Canarias).—Idem.
- En 17.º—Real decreto conmutando la pena impuesta á Juan J. Ramirez por la Audiencia de esta Corte en causa por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad.—Núm. 351.
- Otro nombrando Mayor general de la Escuadra de instrucción al Brigadier D. Adolfo Yolí.—Idem.
- Otro disponiendo que D. Claudio Montero cese en el cargo de Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina.—Idem.
- Otro nombrando Jefe de la Sección del Personal del Ministerio de Marina á D. Pedro Gonzalez.—Idem.
- Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal á D. Miguel Manjon.—Idem.
- Otro nombrando segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal á D. Claudio Montero.—Idem.
- Otros autorizando al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes dos proyectos de ley: uno concediendo dos suplementos de crédito al presupuesto del Ministerio de la Gobernación, y el otro concediendo varios suplementos y transferencias de crédito al presupuesto de gastos del Ministerio de la Guerra.—Idem.
- Proyectos de ley á que se refiere el anterior decreto.—Idem.
- Reales órdenes disponiendo que se anuncien por concurso dos categorías que se encuentran vacantes en la Facultad de Derecho, la una de término y la otra de ascenso.—Idem.
- En 18.º—Real decreto disponiendo que el nombramiento de Consejero de Estado hecho á favor de D. Francisco Parreño se entienda como comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876.—Núm. 352.
- Otros nombrando Consejero de Estado á D. Antonio Guerola, y Subsecretario del Ministerio de la Gobernación á D. Federico Villalva.—Idem.
- Otro concediendo al súbdito italiano D. José Ferro la nacionalidad española que tiene solicitada.—Idem.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda interpuesta á nombre de D. Luis Gadea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda, que dejó sin efecto un acuerdo de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en cuanto imponía á D. José G. Villanova varios recargos por demorar ciertos pagos al Estado.—Idem.
- En 19.º—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Cáceres y el Gobernador de la provincia del mismo nombre.—Núm. 353.
- Otros nombrando Director general de Administración militar al Teniente General D. Tomás O'Ryan; Director general de Infantería al de igual clase D. Eduardo Fernandez San Romar; Director general de Caballería al de la misma graduación D. Antonio Lopez de Letona, é Inspector general de Carabineros al de la misma clase D. José de Reina.—Idem.
- Otros disponiendo que el Teniente General D. Blas de Villate cese en el cargo de Director general de Caballería; que el de igual clase D. José Riquelme cese en el de Inspector general de Carabineros, y que el de igual graduación D. Manuel Cassola cese en el de Vocal de la Junta superior consultiva de Guerra.—Idem.
- Real orden resolviendo que no procede otorgar rebaja alguna en su cupo de consumos al Ayuntamiento de Cisneros, provincia de Palencia.—Idem.
- Relación de las condecoraciones concedidas por decretos de 2, 9 y 16 de Octubre á los individuos que se expresan.—Idem.
- En 20.º—Ley autorizando al Gobierno para conceder por concurso público la explotación de los kilómetros concluidos hoy, así como la construcción de los restantes, en las cuatro líneas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia.—Núm. 354.
- Real orden distando las reglas que han de observarse para cumplir la ley que autoriza al Gobierno para conceder por concurso público la construcción de las líneas férreas de Palencia á Ponferrada, Ponferrada á la Coruña, Leon á Gijón y Oviedo á Trubia.—Idem.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Colmenar Viejo contra la Real orden de 17 de Enero de 1878, que denegó la instancia de los labradores de dicho pueblo para que se les permitiera disfrutar con sus ganados de los pastos de la dehesa denominada de Navalvillar.—Idem.
- Otra nombrando para los Registros de la propiedad que en la misma se indican, á varios individuos pertenecientes al Cuerpo de Aspirantes á Registros.—Idem.

ANUNCIOS.

- Otra jubilando á D. Celedonio Lopez, Registrador de la propiedad de Ciudad-Real.—*Idem*.
- Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Sort á D. Manuel Montero.—*Idem*.
- Otra resolviendo que puede aumentarse el encabezamiento de Peña de Gordon, pueblo de la provincia de Leon.—*Idem*.
- En 21.—Real decreto disponiendo que se proceda á la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico.—Núm. 355.
- Otra disponiendo que la ley Hipotecaria aplicada á Cuba y Puerto-Rico, y los reglamentos dictados para su ejecucion, empiecen á regir en las citadas islas el dia 1.º de Mayo de 1880.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por Doña Juana y Doña Luisa Sanchez contra la Real orden de 17 de Julio de 1878, que declaró que una hermana de las recurrentes era compárteipe en la pensión anual que como orfandad disfrutaban aquellas.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede otorgar rebaja alguna en su cupo de consumos al Ayuntamiento de Ladrufian (Teruel).—*Idem*.
- Otra disponiendo que se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Octubre último en la custodia de los montes públicos.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. José García contra la Real orden de 17 de Octubre de 1878, que declaró que sólo los Directores de carnes vecinales tienen derecho á cuidar de éstas, ya se costeen por los Municipios ó por las Diputaciones provinciales.—*Idem*.
- Rectificaciones á la ley publicada por el Ministerio de Fomento en la GACETA de ayer.—*Idem*.
- Relacion de las condecoraciones concedidas á los individuos que se expresan por decretos de 6, 19 y 27 de Noviembre último.—*Idem*.
- En 22.—Real orden disponiendo que se habilite la Aduana de San Sebastian para la introduccion y despacho de patatas extranjeras.—Núm. 356.
- En 23.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Fernán Huarte y D. Francisco Saucó, Gobernadores civiles de las provincias de Cuenca y Soria.—Núm. 357.
- Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Cuenca á D. Cándido Soldevilla; de la de Almería á Don Vicente Ballester, y de la de Soria á D. Victoriano Ciruelos.—*Idem*.
- Otra disponiendo pase á continuar sus servicios en la Direccion de Administracion militar D. José Gomez de la Torre.—*Idem*.
- Otros nombrando Director de la Academia del Cuerpo administrativo del Ejército á D. Florencio Zazo; Vocal de la Junta superior de Sanidad militar á D. Antonio Melendez; Director-Subinspector de Sanidad militar del distrito de Andalucía á D. Francisco Pabisa; para igual plaza del distrito de Castilla la Nueva á D. Santiago García; Vocal de la Junta superior de Sanidad militar á D. Miguel Molins; Presidente de la referida Junta á Don Vicente Perez, y Secretario de la Direccion general de Sanidad militar á D. Francisco Alvarez.—*Idem*.
- Otra concediendo el título de Villa al pueblo de Rosal (Pontevedra).—*Idem*.
- Otra concediendo al Ayuntamiento de la ciudad de Vigo (Pontevedra) el tratamiento de Excelencia.—*Idem*.
- Real orden dejando sin efecto el acuerdo en que la Comision provincial de Badajoz declaró nulas las elecciones municipales celebradas el mes de Mayo último en Medina de las Torres.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede otorgar al Ayuntamiento de La Velles (Salamanca) rebaja alguna en su encabezamiento de consumos.—*Idem*.
- En 24.—Real decreto nombrando Magistrado de la Audiencia de Alcala á D. Pedro Mendiri.—Núm. 358.
- Otra trasladando á D. Manuel del Olmo, Magistrado de la Audiencia de Alcala, á igual plaza de la de Sevilla.—*Idem*.
- Otra conmutando la pena impuesta á D. Alejandro Aznar por la Audiencia de Zaragoza en causa por el delito de falsedad de documento público.—*Idem*.
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda interpuesta por D. Antonio Sempau contra la Real orden de 3 de Julio de 1878, recaída en el expediente instruido con motivo de la visita girada al Registro de la propiedad de Gerona.—*Idem*.
- Reales decretos autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes dos proyectos de ley: el primero incluyendo en el Plan de carreteras del Estado entre las de la provincia de Burgos una denominada de Trespasne á Puentelearrá, y el segundo incluyendo entre las de la provincia de Canarias otra denominada de Tamaraceite á Teror.—*Idem*.
- Proyectos de ley á que se refieren los anteriores decretos.—*Idem*.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Eduardo Ponce contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valencia á inscribir cierta escritura.—*Idem*.
- En 25.—Real decreto suspendiendo las sesiones de las Cortes hasta el dia 10 de Enero de 1880.—Núm. 359.
- Otra nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Saturnino Estéban Miquel y Colantes.—*Idem*.
- Real orden dando de baja en el Ejército á D. Mariano Tirado, Comisario de Guerra con destino á la isla de Cuba.—*Idem*.
- Otra disponiendo que los Maestros de Escuelas públicas al formar sus hojas de servicios hagan constar todos los prestados y sus vicisitudes durante el tiempo que lleven en el Magisterio público.—*Idem*.
- Otras dando las gracias en nombre de S. M. el Rey á las Diputaciones provinciales de Toledo, Ciudad-Real, Leon y Alicante por haber elevado los sueldos que disfrutaban los Maestros de las Escuelas Normales establecidas en las ciudades referidas.—*Idem*.
- Otra declarando de utilidad para los que se dediquen á la carrera mercantil la obra de D. Perfecto M. de Olalde titulada *Guia de la juventud para la carrera de comercio*.—*Idem*.
- Otras disponiendo que se anuncien á traslacion y concurso varias cátedras que se encuentran vacantes en las Universidades de Sevilla, Valladolid, Granada, Oviedo y Barcelona.—*Idem*.
- Otras disponiendo que se anuncien á concurso una categoría de término y otra de ascenso que se encuentran

- vacantes en la Facultad de Medicina y en la de Ciencias.—*Idem*.
- Orden de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. Matias García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir cierta escritura de venta.—*Idem*.
- En 26.—Real orden aprobando la determinacion del Capitan general de la isla de Cuba, por la cual ha dado de baja en el Ejército de dicha Isla al Capitan de reemplazo Don José Arjona.—Núm. 360.
- Otra declarando subsistente una carga de justicia consignada en el presupuesto general del Estado á favor de Doña Amalia Velvis.—*Idem*.
- Otra declarando improcedente la suspension de varios Concejales del Ayuntamiento de Santiago de la Espada, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen.—*Idem*.
- Otra desestimando un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Pozo Antiguo contra una providencia del Gobernador de Zamora, que dejó sin efecto un acuerdo tomado para hacer efectivos ciertos descuentos.—*Idem*.
- Otra desestimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Velez-Blanco contra una providencia del Gobernador de Almería, relativa á la imposicion de una multa á José García.—*Idem*.
- Otra declarando nulo el acuerdo de la Comision provincial de Huesca, que declaró incapacitado á D. José Medina para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Tamarite de Litera.—*Idem*.
- Otra disponiendo, con motivo de las ilegalidades cometidas en las elecciones municipales de Junquera de Ambia, que el Gobernador de Orense convoque á nuevas elecciones para la renovacion bienal del dicho Ayuntamiento.—*Idem*.
- Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García y otro contra una providencia del Gobernador de Salamanca sobre acotamiento de terrenos comunales por el Ayuntamiento de Alconada.—*Idem*.
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por D. Angel Tutor contra la Real orden de 19 de Octubre de 1878, que aprobó la subasta verificada para la concesion de un canal de riego derivado del rio Guadiana con el nombre de Principe de Asturias D. Alfonso.—*Idem*.
- En 27.—Real decreto aprobando el reglamento para la imposicion y cobranza de la contribucion directa establecida en las Islas Filipinas sobre las fincas urbanas en 14 de Junio de 1878.—Núm. 361.
- Reglamento á que se refiere el anterior decreto.—*Idem*.
- En 28.—Reales decretos admitiendo las dimisiones presentadas por D. Francisco J. Camuño, Gobernador civil de Valencia, y por D. Joaquin Marton, que desempeñaba igual cargo en la provincia de Oviedo.—Núm. 362.
- Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Valencia á D. José Botella; de Oviedo á D. Manuel Stárico; de Baleares á D. Juan Lopez; de Albacete á D. Antonio Sandoval; de Zamora á D. Carlos Frontaura; de Alicante á D. Agustín Rodríguez, y de Jaen á D. Nicolás Carreras.—*Idem*.
- Otros nombrando Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernacion á D. Ricardo Puente, y Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Establecimientos penales á D. Francisco García.—*Idem*.
- Otra declarando cesante á D. Antonio Torrecilla, Oficial de la clase de primeros de la Direccion general de Establecimientos penales.—*Idem*.
- Real orden suspendiendo la subasta anunciada para el 7 del próximo Enero, relativa al trozo segundo de la carretera de Villarcayo al Puente de Santañices.—*Idem*.
- Otra resolviendo que se ejecuten las disposiciones de la Real orden de 3 de Noviembre, referentes á la recogida de los billetes de calderilla catalana, y que quede depositado en la sucursal del Banco de España el remanente, si lo hubiere, de los bonos del Tesoro destinados á este servicio.—*Idem*.
- Otra concediendo subvencion al Ayuntamiento de Cespedosa (Salamanca) para la construccion de un local-Escuela.—*Idem*.
- Otra adjudicando á D. Mariano Pueyo la concesion de un canal de riego derivado del rio Aragon, en el término de Castiello.—*Idem*.
- Otra resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Ripoll (Gerona) en consulta de la línea que debe señalarse á D. Eudaldo Viñolas para edificar en un solar que posee en la plazuela de San Eudaldo de dicha villa.—*Idem*.
- Otra dando conocimiento á la Direccion general de Obras públicas de los nombramientos hechos por los Diputados y Senadores de las provincias de Palencia, Leon, Oviedo, Lugo, Coruña, Orense y Pontevedra para formar la Comision auxiliar que previene el art. 4.º de la ley de 19 del actual, que autorizó al Gobierno para conceder por concurso la construccion de los ferro-carriles de dichas provincias.—*Idem*.
- Resumen de las resoluciones referentes á Personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en el mes de Noviembre último.—*Idem*.
- Orden de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolviendo el recurso gubernativo promovido por D. José M. Franconi contra la negativa del Registrador de la propiedad de Tolosa á practicar cierta anotacion de embargo de dos fincas decretada en autos ejecutivos.—*Idem*.
- En 29.—Circular á los Gobernadores civiles disponiendo que, con los datos de los presupuestos municipales aprobados para el corriente año por los Ayuntamientos de su jurisdiccion, formen el general de su provincia respectiva, el cual deberán remitir al Ministerio de la Gobernacion antes del 1.º de Abril de 1880.—Núm. 363.
- En 30.—Real decreto disponiendo se tributen al cadáver del Capitan General de Ejército Marqués de Sierra-Bullones los honores fúnebres que la Ordenanza señala para los Capitanes Generales que mueren en plaza con mando en Jefe.—Núm. 364.
- Otra disponiendo que el Brigadier D. José Claver cese en el cargo de Secretario de la Direccion general de Infanteria.—*Idem*.
- Otra nombrando Secretario de la Direccion general de Infanteria al Brigadier D. Francisco Costa.—*Idem*.
- Real orden disponiendo se proceda á la construccion de una línea telegráfica desde Pons á Puigcerdá por la Seo de Urgel.—*Idem*.
- En 31.—Real decreto nombrando Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Marina al Ordenador del mismo D. Ignacio de Negrin y Nuñez.—Núm. 365.

LEY DE IMPRENTA DECRETADA EN 7 DE ENERO DE 1879.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á 2 reales cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.—Edicion oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO Y RESERVA DEL EJÉRCITO, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Edicion oficial.—Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional á peseta cada ejemplar.

CODIGO PENAL Y LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL para Cuba y Puerto-Rico.—Edicion oficial, á 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, y en la portería del Ministerio de Ultramar.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1877.—Edicion oficial.

Contiene entre otras importantes leyes, la electoral de Diputados á Cortes; las orgánicas municipal y provincial; la de Presupuestos para el año económico de 1877-78; la de Obras públicas con el reglamento para su ejecucion; la de Carreteras con el reglamento respectivo; la de repoblacion, fomento y mejora de los montes públicos; la aprobatoria del plan general de carreteras del Estado; la que reforma el tit. 12 de la de Enjuiciamiento civil referente al juicio de desahucio; la reformatoria de la Hipotecaria vigente, y las que fijan la fuerza del Ejército permanente y las fuerzas navales para el año económico de 1877-78. Se venden en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, al precio de 2 pesetas 50 céntimos (40 rs.) cada ejemplar.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 DE ABRIL Y PUBLICADA EN LA GACETA DEL 28 DEL MISMO MES DE 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.—Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

SANTOS DEL DIA.

San Silvestre, Papa y confesor; Santa Coloma, virgen y mártir, y San Hermes.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Millán.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Sainete.—*El nudo gordiano*.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*La Marsellesa*.—Baile de máscaras de doce y media á la madrugada.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Los trapos de cristianar*.—*Que ustedes lo pasen bien*.—*El abate Pirracas*.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las tres y media.—A beneficio de las actrices.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Turno 1.º.—*Si yo tuviera dinero*.—*Los chichones*.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—*La molinera*.—*¿Tiene Vd. mi llave?*.—*La familia del boticario*.—*El hijo de mi amigo*.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—*Robo y envenenamiento*.—*La misa del gallo*.—*A primera sangre*.—*Mesa revuelta*.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—*El nacimiento del Mesías*.—*La degollacion de los Inocentes*.

IMPRENTA NACIONAL.